

LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS: INSTITUCIÓN ORIGINAL QUE NECESITA REFORMARSE

Alfredo Sánchez-Castañeda
Daniel Márquez Gómez



LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS:
INSTITUCIÓN ORIGINAL
QUE NECESITA REFORMARSE



**LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS:
INSTITUCIÓN ORIGINAL QUE NECESITA REFORMARSE**

COLECCIÓN LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS EN EL SIGLO XXI

**ALFREDO SÁNCHEZ-CASTAÑEDA
DANIEL MÁRQUEZ**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Serie: Los Derechos Universitarios en el siglo XXI, Núm. 4

**LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS:
INSTITUCIÓN ORIGINAL QUE NECESITA
REFORMARSE**

2016

Colección Los Derechos Universitarios en el siglo XXI



LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS: INSTITUCIÓN ORIGINAL QUE NECESITA REFORMARSE, es publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Defensoría de los Derechos Universitarios, en el marco del “30° Aniversario de la Defensoría de los Derechos Universitarios”.

ISBN VOLUMEN: 978-607-02-8797-8

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-02-7125-0 (COLECCION)

Cuidado de la edición: Adela Noemí Monroy Enríquez y Jessica Judith Sánchez Morales

Sánchez-Castañeda, Alfredo

Márquez, Daniel

La Defensoría de los Derechos Universitarios. Institución original que necesita reformarse. / Alfredo Sánchez-Castañeda y Daniel Márquez;

México, Ciudad de México : Universidad Nacional Autónoma de México, Defensoría de los Derechos Universitarios, 2016.

144 páginas (Colección Los Derechos Universitarios en el siglo XXI)

ISBN de la Colección (Obra Completa): 978-607-02-7125-0

ISBN: 978-607-02-8797-8

1. Defensoría de Derechos Universitarios. 2. Legislación Universitaria. 3. Universidad Nacional Autónoma de México. 4. Ombudsman.

Primera Edición, 2016

D.R. © Universidad Nacional Autónoma de México

Ciudad Universitaria, 04510, México, D.F.

Defensoría de los Derechos Universitarios

Edificio “D”, 2° piso (a nivel de la rampa), Circuito Exterior,

Delegación Coyoacán, Tel. 5622 6220, Fax. 56065070

www.ddu.unam.mx

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México

DIRECTORIO

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Defensor

Daniel Márquez Gómez
Defensor Adjunto

Israel Enrique Limón Ortega
Defensor Adjunto

Rosa María Casasola González
Jefa de la Unidad Administrativa

ÍNDICE

I.	Introducción y plan de exposición	1
II.	La creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios.....	3
III.	Las recomendaciones en los últimos treinta años.....	11
IV.	Innovaciones en materia de Defensorías Universitarias	29
V.	La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM: ¿Hacia la protección de los Derechos Horizontales?	35
VI.	La Reforma Procesal del Reglamento de la DDU.....	49
VII.	La competencia y alcance de las recomendaciones de la Defensoría	53
VIII.	La cultura de Derechos Humanos desde las Universidades: La formación de ciudadanía desde la Universidad	55
IX.	Bibliografía	57
X.	Anexos	61

I. Introducción y plan de exposición

El trigésimo aniversario de la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) resulta una oportunidad para realizar una evaluación de su labor como Órgano Defensor. Por otra parte, la reciente reforma constitucional del año 2011 en materia de derechos humanos, constituye otro elemento fundamental para repensar la DDU de la UNAM. Para seguir manteniendo la fortaleza de dicha institución es necesario hacer un balance de sus logros y una proyección crítica de su futuro. En ese sentido, rescatando los antecedentes que fundamentaron la creación de la Defensoría (II), se realiza un análisis de las principales recomendaciones que ha formulado (III), para apartar de las mismas reflexiones sobre las competencias de otras defensorías (III), establecer posibles nuevas orientaciones, particularmente en materia de violaciones horizontales de derechos humanos (IV). Obligándonos a replantear el alcance de sus competencias (VI) lo que nos permitiría consolidar una cultura de convivencia armónica en comunidad y una clara conciencia de los universitarios como sujetos de derechos y deberes, en aras de ir formando una ciudadanía desde la Universidad que permitirá contribuir al proceso de consolidación del estudiante como ciudadano en su actuar cotidiano dentro de nuestra sociedad (VII). Con los aspectos anteriores se verá la necesidad de impulsar la cultura de Derechos Humanos dentro de la Universidad (VIII).

II. La creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios

La figura del defensor cuenta con antecedentes remotos. Algunos autores han mencionado a la institución romana Tribunal de la Plebe, a quien se le encomendaba la protección de los habitantes de la ciudad —en especial de los de condición más humilde— frente a los abusos de gobernantes y ciudadanos poderosos. Entre las características del Tribunal se encuentran la inviolabilidad, la actividad fiscalizadora y de control de las magistraturas, la *intercessio*, el *auxilium* y la *coertio* o represión penal. Igualmente se puede señalar en la España musulmana el Sahib-al-Mazalim o del Justicia Mayor de Aragón, el cual era un funcionario dotado de facultades especiales y elegido por el Sultán para ocuparse de resolver las quejas motivadas por cuestiones de contrafuero o agravio, tanto de autoridades como de empleados públicos; el Justicia Mayor era se encargaba especialmente de la defensa de los derechos de la nobleza frente al poder real.¹

En lo que respecta a los primeros ejemplos de instancias universitarias dedicadas a la protección de los derechos de los universitarios se pueden encontrar en 1965 en la Universidad Simon Fraser de Canadá y en las universidades estatales norteamericanas de Montana (1966), Nueva York (1967) y Michigan (1967). En 1971, serían 69 las universidades norteamericanas con oficinas encargadas de defender los derechos universitarios.

El origen, los antecedentes y las fuentes de las defensorías universitarias, también puede ser encontrado en el modelo del *Ombudsman* escandinavo en el Defensor del Pueblo español. En Suecia, los antecedentes de la figura del ombudsman pueden encontrarse en el Procurador Supremo (*Konungens Hogsta Ombudsmannen*) de 1703, que se institucionaliza en 1772; el canciller de justicia (*Justittiekansler*) vigente de 1713 a 1772. En la Constitución de 1809 se crea la figura del *Ombudsman*, palabra que significa *ombud* = el que actúa como vocero o representante

¹ Rojo Salgado, Argimiro, “Una aproximación a la institución del Defensor universitario: El caso Español.” Ponencia presentada en el IX Encuentro de la REDDU, 2012. Cuernavaca, Morelos, México. Consultado el 20 de noviembre de 2015 en: https://www.uvigo.gal/opencms/export/sites/uvigo/uvigo_gl/DOCUMENTOS/tgarant/Texto_para_IX_Encuentro_REDDU_Mxxico_2012a.pdf.

del otro, y *man* = hombre, cuya creación se adjudica al sueco Hans Harta, miembro de la Comisión redactora de la Constitución de Suecia de 1809, en esa ley fundamental se destaca que el control de la Administración y sus funcionarios sería ejercido por el *Justitiekansler* (Canciller de Justicia) y el *Justitieombudsman* (defensor del pueblo parlamentario).²

Por su parte, el Defensor del Pueblo es el Alto Comisionado de las Cortes Generales encargado de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos mediante la supervisión de la actividad de las administraciones públicas.³ En el ámbito universitario, a partir de la Ley de Reforma Universitaria de 1983, aparece en 1985 la primera Defensoría en la Universidad Complutense de Madrid el 11 de junio de 1985, la cual inicialmente sólo defendía estudiantes para extender posteriormente su protección a toda la comunidad universitaria. Posteriormente la Universidad de Granada el 27 de julio del mismo año introduce la figura del Defensor Universitario. Sumándose posteriormente Universidades de León, Salamanca, Extremadura y Barcelona. Hasta que la Ley Orgánica de Universidades de 2001 se establece la obligación de las Universidades de establecer la figura del Defensor Universitario.⁴

Estas dos influencias estuvieron presentes en la creación de la DDU de la UNAM.⁵ De suerte que desde los años 70, Héctor Fix Zamudio

² Constela, Carlos R., *Teoría y Práctica del Defensor del Pueblo*, Bogotá, México, Madrid y Buenos Aires, Temis-Ubijus-Zavalía, 2010, pp. 206 y ss.

³ El Defensor, *Qué es el Defensor*, Consultado el 1° de octubre de 2015 en: <https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/que-es-el-defensor/>.

⁴ *Óp. Cit.*, n. 1.

⁵ Del análisis de la Defensoría de los Derechos Universitarios se han ocupado, entre otros: Báez, Susana, "Defensoría de los Derechos Universitarios. Fuentes de información", *Revista de las Fronteras*, año 2, no. 7, primavera, 2007, Ciudad Juárez, Chihuahua, México; Barquín Álvarez, Manuel y Carillo Prieto, Ignacio, *La regulación del trabajo en instituciones de educación superior*, México, UNAM, 1984, 343 p.; Barquín Álvarez, Manuel y Orozco Hernández, José de Jesús, "Constitución y autonomía universitaria en Iberoamérica", *Cuadernos de Legislación Universitaria*, México, no. 6, may-ago de 1988, 41-72 pp.; Barrera Graf, Jorge, *La Defensoría de los Derechos Universitarios: análisis legal. La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y la institución del ombudsman en Suecia*, México, UNAM, 1986, 23-32 pp.; Barrera Graf, Jorge, "La defensoría de los derechos universitarios", *Cuadernos Universitarios*, vol. 2, no. 2, ene-abr de 1987, 15-20 pp.; Brena Sesma, et. al., "Defensoría de los derechos universitarios. Ombudsman de la UNAM", *Cuadernos de Legislación Universitaria*, México, No. 2, 1993, 1-192 pp., Consultado el 20 de noviembre de 2015 en <http://www.ddu.unam.mx/publicaciones/Cuadernoslegislacion.pdf>; Carreras Maldonado, María, Ingrid Brena Sesma, Rafael M. Rocher, et. Al., *Concordancias y comentarios del estatuto y del reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, México, UNAM-DDU, 1992, 101 p.; Dávila Cerón, Silvia María, *La figura del ombudsman en el ámbito universitario: alcan-*

inició los estudios sobre la figura del *Ombudsman*.⁶ En 1985 se creó por primera vez en Latinoamérica una defensoría de derechos universitarios, gracias al entonces Rector Jorge Carpizo. La Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) fue la instancia universitaria que proyectó la necesaria defensa de los derechos humanos a nivel nacional, ya que poco tiempo después veríamos reflejada su influencia en la creación de la Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. Así como en otras entidades públicas como lo son: procuradurías, secretarías de gobierno, etc.

Las anteriores fuentes, no son exclusivas, ya que si se explora la historia jurídica de nuestro país, se pueden encontrar mayores antecedentes de instituciones jurídicas creadas con la vocación de defender los derechos de los mexicanos frente a la autoridad. No se debe olvidar que en la legislación indiana existían fiscales y procuradores designados y pagados por la autoridad, quienes tenían como función exclusiva patrocinar a los grupos desprotegidos y que al ser retribuidos por la autoridad, no debían exigir pago alguno por sus servicios.⁷

ces, significados y retos de la defensoría de los derechos universitarios de la UNAM, Tesis UNAM, 2000; Defensoría de los Derechos Universitarios, *Marco normativo de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, México, UNAM-DDU, 2014, 55 p.; González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique, *Autonomía universitaria y universidad pública. El autogobierno universitario*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2009; Guevara Niebla, Gilberto, "Breve historia de la UNAM", *Cuadernos de Legislación Universitaria*, México, no. 5, ene-abr de 1988, 51-81 pp.; Lara Sáenz, Leoncio, *Memoria del homenaje al maestro Jorge Barrera Graf, primer defensor de los Derechos Universitarios de la UNAM con motivo del XXV aniversario de su establecimiento*, México, D.F.: UNAM, Defensoría de los Derechos Universitarios, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2012.; Madrazo, Jorge, Aguayo, Sergio, *El ombudsman criollo*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, UNAM-Cátedra UNESCO, 1996; Per Erik, Nilson, Barrera Graf, Jorge Y Fix-Zamudio, Héctor, "La Defensoría de los Derechos Universitarios y la Institución del Ombudsman en Suecia", México, UNAM, 1986; Universidad Nacional Autónoma de México, *Defensoría de los Derechos Universitarios (Ombudsman de la UNAM)*, México, UNAM, 1993, 192 p.; *XXV años de derechos humanos y universitarios en la UNAM*, México, D.F., UNAM, Defensoría de los Derechos Universitarios, 2011; Apreza Salgado, Socorro, "La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM: ¿juzga desde la perspectiva de género?", Luna Castro, José Nieves, "Límites y alcances de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en las universidades en México", y Carmona Tinoco, Jorge Ulises, "La reforma constitucional en derechos humanos de junio de 2011 y su relación con los derechos universitarios", todos en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (coord.), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios. Homenaje al doctor Jorge Carpizo Mac Gregor*, México, UNAM, 2013.

⁶ Fix Zamudio, Héctor, *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México, UNAM, 1974; Fix Zamudio, Héctor, "Reflexiones comparativas sobre el ombudsman", *Memoria de El Colegio Nacional 1979*, México, 1980, 99-149 pp.

⁷ Leyes de Indias, Ley LXXXV, tít. XV, lib. II; Real Cédula de 13 de febrero de 1554.

En plena lucha de la independencia se pueden citar los *Elementos Constitucionales* de Ignacio López Rayón que circularon el 4 de septiembre de 1812. En su punto 17 y 18 destacaba la presencia de un “Protector Nacional”, que tenía funciones relacionadas con: *El establecimiento y derogación de leyes y cualquier negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el Protector Nacional ante el Supremo Congreso en presencia de los representantes que prestaron su ascenso o descenso; reservándose la decisión a la Suprema junta a pluralidad de votos.*⁸ Los Elementos buscaban construir la independencia, siendo dichos Elementos, el primer antecedente constitucional del país. Se trató de un proyecto de constitución elaborado en 1812, en plena guerra de independencia por Ignacio López Rayón. Aunque en una carta de Morelos a Rayón, se destacaba que: “En cuanto al 17, parece que debe haber un Protector Nacional en cada obispado, para que esté la administración de justicia plenamente asistida.”⁹

Otro antecedente importante es la Ley de Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí de 10 de marzo de 1847, obra de Ponciano Arriaga. Procuraduría que introduce un original sistema de protección de las garantías individuales que tenía vocación de ser gratuito para la defensa de los derechos de las clases económicamente desfavorecidas.¹⁰ Ponciano Arriaga en la exposición de motivos de la ley en comentario hace un alegato humanista a favor de los pobres, y se pregunta:

“... Y en el evento de que se averigüe que efectivamente se han ejecutado varias injurias en la persona de algunos miserables, ¿se presta alguno en su nombre a pedir reclamación?... ¿Qué hace pues la sociedad en favor de los pobres? Nada... ¿Cómo protege sus derechos?...De ningún modo.

En la recluta para las milicias, en la exacción de contribuciones, en la aprehensión de los reos, en el cateo de sus casas, en el cobro de costas, en la sustancia y modo de los juicios, en el tiempo y forma de los

⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Tres documentos constitucionales en la América española pre independiente*. México, UNAM, 1975, 11 p.

⁹ Lemoine Villicaña, Ernesto, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, 227-228 pp.

¹⁰ Oñate Laborde, Santiago, *El Procurador de Pobres, instituido en San Luis Potosí en 1847, y la protección de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Anuario de Historia del Derecho, 1974, 516 p. y ss.

procedimientos, en el tratamiento de se acostumbra en las cárceles, en los trabajos públicos y en otros muchísimos sucesos que se pasan a nuestra vista que son diarios y frecuentes, ¿no es verdad que se cometen a cada momento excesos, abusos, injusticias, tropelías que se cometen solamente contra los pobres, porque los ricos al menos agravio recibido levantan el grito hasta los cielos y piden, y consiguen, reparación, como si una de las tazas de la balanza de la justicia fuese de oro fuerte y pesado, y la otra de barro débil y quebradizo?.

¿Qué hace, pues, el hombre miserable cuando es víctima de uno de esos abusos? Calla y sufre, devora en silencio su desdicha, apura hasta las heces la amarguísima copa de la desventura... ¡Buscará un abogado que le defienda y patrocine?... Pero hay buitres togados que se alimentan con plata, animales insensibles en cuyas entrañas no resuena la voz dolorida de un hombre pobre.... ¡Buscará un agente solícito y honrado, desinteresado y pundonoroso que reclame sus derechos?... pero, habrá más bien un rábula ignorante y ratero que le estafe y le sacrifique... ¡Irá por sí ante la presencia de un juez imparcial y recto manso y justiciero?... Los oídos de algunos jueces sólo pueden ser heridos por un sonido... el metálico. ¿A dónde, pues acudirá el desvalido? ¿Qué recursos le presa la sociedad? ¿Qué hará el pobre en medio de su desgracia?"

La originalidad de la Procuraduría radica en el otorgamiento de características como órgano independiente, con profusas prerrogativas de investigación y libre de cualquier tipo de control político. A pesar de que carecían de facultades jurisdiccionales, pero contaban con amplias facultades de investigación y de legitimación para remediar las injusticias que sufrieran los pobres. La Procuraduría podía intervenir a instancia de parte a través de la presentación de una "queja" o por su propia iniciativa, siempre y cuando se presumiera la existencia de "cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato o tropelía" en contra de los desposeídos, requiriendo "su pronta e inmediata reparación". Una vez interpuesta la queja, la autoridad debía conceder inmediata audiencia al ofendido y al procurador que le asistía a éste con el fin de proceder "sin demora a averiguar el hecho" y resolver conforme a derecho, reparando, castigando al responsable o inculcando a la autoridad.

Como bien lo señala Santiago Oñate, no se trata propiamente de la figura del amparo, ya que el Procurador de los Pobres debía instar a la autoridad responsable y no ante un órgano específico de control. Además, el agravio podía hacerse valer por el Procurador de Pobres sin necesidad

de acudir primero ante un órgano jurisdiccional. Además, destaca el hecho que cuando el agravio provenía de una autoridad judicial, se daba lugar a un procedimiento especial hasta entonces no contemplado.¹¹

En dicha ley, Ponciano Arriaga se preocupó por la creación de un órgano destinado a defender y patrocinar de los pobres, frente a cualquier agravio, vejación y ultraje inferidos a los pobres por las autoridades judiciales, políticas y militares. La queja se podía presentar por escrito u oralmente. Cuando la queja era verbal el Procurador y el ofendido se presentaban directamente con la autoridad que debía conocer del agravio.

Destaca el acceso del Procurador a la Imprenta del Estado para darle a conocer al público la conducta y procedimientos de las autoridades ante quienes se quejaron, cuando consideraban que no se les había hecho justicia. Por otro lado, los Procuradores tenían la encomienda de visitar periódicamente los espacios públicos en donde pudiera estar involucrada la suerte de los pobres y de oficio podrían formular quejas relativas a los abusos que tuvieran conocimiento. Así mismo, los Procuradores tenían la obligación de informarse respecto de las necesidades de los pobres para solicitar a la autoridad el remedio y mejoras a la miserable condición de los pobres. Pudiendo solicitar a la autoridad toda la información que sobre el caso fuese necesaria, ya que también se establecía la obligación de toda autoridad de auxiliar y proteger a la Procuraduría de Pobres con el fin de que pudiera cumplir sus objetivos.

Si bien, no se tiene mucha información de la duración de la Procuraduría de Pobres (aparentemente fue de un año), no dejando de resaltar las similitudes que guarda con los organismos encargados de defender ante los comportamientos indebidos de toda autoridad. En ese sentido se debe resaltar su importancia como antecedente de la Defensoría de Oficio de 1857, de la Defensoría Social y de la actual Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los anteriores antecedentes de las defensorías universitarias, llevaron a darle una serie de características propias. Gracias a su credibilidad e independencia, sus labores fundamentales son o deberían de ser:

¹¹ *Ídem.*

- a) Supervisar el respeto vertical y horizontal de los derechos de los universitarios.
- b) Observar y proponer mejorar el respeto trasversal de los derechos de los universitarios.
- c) Utilizar el diálogo como instrumento fundamental para la resolución de posibles conflictos.
- d) Mediar y conciliar intereses.
- e) Facilitar acuerdos y prevenir conflictos.
- f) Incitar a que cada parte se comporte como debe.
- g) Evitar y evidenciar actuaciones caprichosas de las partes.
- h) Promover los derechos humanos.
- i) Vigilar el respeto de los derechos de las minorías universitarias, tales como las personas con capacidades diferentes.
- j) Desjudicializar conflictos.
- k) Fomentar la civildad entre universitarios.
- l) Crear cultura ciudadana y universitaria.

En ese sentido una Defensoría busca solucionar problemas, garantizar el respeto a la legislación universitaria, promover la cultura de los derechos humanos y mejorar el marco jurídico existente. Por lo que no debe confundirse su labor, con otras funciones, a saber:¹²

- a) Un juez que con sus sentencias decide cuál de las partes es inocente o culpable, cuál tiene razón y cuál no.
- b) Un Tribunal que juzga y dicta sentencias.
- c) Un abogado de oficio gratuito.
- d) Un gestor dedicado a cuidar, promover o activar asuntos o intereses ajenos.

¹² *Óp. Cit.* n. 1.

- e) Un órgano disciplinario, ejecutivo o legislativo.
- f) Una instancia inquisitorial, persecutoria u hostigante.

Una defensoría es una institución que refuerza el respeto del Estado de Derecho, gracias a su independencia, imparcialidad, flexibilidad de formalismos y gratuidad en su actuar. Dichas características le deben permitir actuar rápidamente ante la posible presencia de un actuar inadecuado de la autoridad.

III. Las recomendaciones en los últimos treinta años

Desde que el Consejo Universitario aprobó el Estatuto de la Defensoría en la sesión del 29 de mayo de 1985, su Reglamento el 30 de julio de 1986 y en especial a partir de 2003 cuando ya estaba funcionando plenamente la DDU, se han emitido 60 recomendaciones que se relacionan con la protección de diversos derechos humanos de las y los universitarios (docentes y estudiantes), como se muestra en la serie de tablas que se muestran a continuación:

Recomendaciones DDU de la UNAM (2003)			
Derecho Humano universitario	Voz jurídica	Estatus	Norma relacionada
1) A la educación	Evaluaciones académicas. Derecho de revisión	Acatada	Artículo 2º del Reglamento General de Exámenes
2) A la educación	Concurso de Oposición. Equivalencias.	Acatada	Artículo 42 del Estatuto del Personal Académico
3) Legalidad	Medidas Disciplinarias. Derecho a un procedimiento justo	Acatada	Artículo 110 del Estatuto del Personal Académico
4) Vida universitaria libre de violencia	Causas de responsabilidad. Derecho al respeto entre integrantes de la Comunidad Universitaria.	Acatada	Artículo 95 fracción VI del Estatuto General
5) Vida universitaria libre de violencia	Causas de responsabilidad. Derecho al respeto entre integrantes de la Comunidad Universitaria	Acatada	Artículo 95 fracción VI del Estatuto General

6) A la educación	Evaluaciones académicas. Derecho de revisión.	Acatada	Artículo 8° del Reglamento General de Exámenes
7) Legalidad	Período sabático. Derecho a fundamentación y motivación en caso de negativa.	No aceptada Relacionada con la 9	Artículo 58 del Estatuto del Personal Académico
8) A la educación	Asignación de grupos. Derecho a un procedimiento equitativo y legal.	Acatada	Artículo 10° del Instructivo de Asignación de Horarios
9) Legalidad	Concurso de oposición. Derecho a conocer decisión fundada y motivada.	Se está en espera de la notificación de su cumplimiento	Artículos 68, 74, 91 y 106 del Estatuto del Personal Académico y 10 del Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras, y Acuerdo del Consejo Técnico de la Institución.
10) Legalidad	Período sabático. Derecho a fundamentación y motivación en caso de negativa de su otorgamiento.	Acatada	Relacionada con la 7
11) A la educación	Estudios de posgrado. Derecho a examen de maestría.	Acatada	Acuerdo 12 de la Comisión Académica de Posgrado

12)A la educación	Estudiantes. Derecho a la candidatura al reconocimiento al Mérito Universitario.	No hay datos de su estatus	Artículos 2 y 10 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario
-------------------	--	----------------------------	--

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

Como se advierte, de las 12 recomendaciones de este período, 6 se encaminan a proteger los derechos humanos a la educación, 4 de ellas a la legalidad, y 2 a una vida universitaria libre de violencia. Por lo que, podemos afirmar que más del 67% de las recomendaciones de este periodo se asocian con la tutela de derechos humanos universitarios. De igual manera, llama la atención que 9 están cumplidas, 1 está relacionada con otra y en 1 “se está en espera de la notificación de su cumplimiento”.

En el año 2004 se emitieron las recomendaciones que se muestran a continuación en la tabla siguiente:

Recomendaciones DDU de la UNAM (2004)			
Derecho Humano universitario	Voz jurídica	Estatus	Norma elacionada
Legalidad	Error administrativo. Derecho de Corrección.	Acatada	apartado II, fracción 3 del Programa de Fomento a la Docencia
Legalidad	Inexacta aplicación de las Reglas de Operación del Programa de Becas de la UNAM	Acatada	Artículos 17, 33 y 35 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Legalidad	Error Administrativo. Derecho de Información fundada y motivada.	Acatada	No se menciona norma violada
A la educación	Baja Definitiva y Derecho de Evaluación por Comité Académico	Acatada	Artículo 22 del Reglamento General de Estudios de Posgrado
Al medio ambiente	Derecho al respeto al ambiente, la biodiversidad y la reserva ecológica de la UNAM	Acatada	No se menciona norma violada
A la educación	Libertad de Investigación y respeto a la diversidad de pensamiento	Acatada	No se menciona norma violada
De participación	Derecho a participar como candidato a representación	No ha sido cumplida	Convocatoria General para la Reforma del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México
A la educación	Imposición inadecuada de cuotas.	Acatada	Estatuto General, Artículos 41, fracción VI, y 87, así como lo establecido en el Reglamento General de Inscripciones, en los Artículos 27, 34 y 35

A la educación	Derecho de registro de calificaciones	Pendiente de cumplimiento	No se menciona norma violada
A la educación	Derecho de reconocimiento de calidad académica.	Pendiente de cumplimiento	No se menciona norma violada
Legalidad	Derecho a un procedimiento apegado a la Legislación Universitaria.	Pendiente de cumplimiento	Estatuto del Personal Académico
Legalidad	Derecho de petición.- Respeto de la integración del Comité Tutorial, e información al alumno.	Acatada	Artículo 33 del Reglamento General de Estudios de Posgrado

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

De estas 12 recomendaciones, 5 protegen el derecho humano a la legalidad, 5 el derecho humano a la educación, 1 el derecho a la participación y 1 el derecho humano al medio ambiente. De ellas se advierte, que el 42% se relacionan con el derecho humano a la educación, un 42% con la legalidad, el 8% con la participación y, el 8% restante con el medio ambiente. De éstas podemos mencionar que 9 se han cumplido y 3 se encuentran pendientes de cumplimiento.

En el año 2005, las recomendaciones emitidas se muestran en el cuadro que se muestra a continuación:

Recomendaciones DDU de la UNAM (2005)			
Derecho Humano universitario	Voz jurídica	Estatus	Norma relacionada
Legalidad	Violación al derecho a la legalidad	No se ha cumplido	Artículo 106 del Estatuto del Personal Académico
Legalidad	Violaciones del derecho al trámite y resolución de los recursos de revisión	Pendiente de cumplimiento	fracción XVII, del artículo 6 del Estatuto del Personal Académico
Legalidad	Error administrativo. Derecho de corrección.	Acatada	artículo 2, inciso b) y 10 segundo párrafo del Reglamento al Mérito Universitario
A la educación	Violación al derecho a ser evaluada	Se concilió	Artículo 87 del Estatuto General

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

En esta tabla se muestra como decrece el número de recomendaciones emitidas, sólo se generan 4. De ellas 3 son de legalidad y 1 se relaciona con el derecho humano a la educación. Así, el 75% son de legalidad y el 25% con el derecho humano a la educación. También se advierte que 1 se cumplió, 2 están pendientes de cumplimiento y en 1 se concilió.

En el año 2006, se presentaron 7 recomendaciones, como se destaca en la tabla siguiente:

Recomendaciones DDU de la UNAM (2006)			
Derecho Humano universitario	Voz jurídica	Estatus	Norma relacionada
Discriminación	Derecho a ser elegible como Consejero Técnico, representante de profesores	Acatada	Se le excluyó de la lista de electores y elegibles para la elección de Consejeros Técnicos
A la educación	Derecho a cursar una carrera simultánea	Acatada	Artículo 18 del Reglamento General de Inscripciones y al criterio de interpretación Oficio AGEN/DGEL/550/06/CIJ/45/06
A la educación	Derecho a revisión de examen.	Acatada	Artículo 8 del Reglamento General de Exámenes
Legalidad	Derecho a que se le motive y fundamente las razones para negar la solicitud de apertura de concurso de oposición para promoción.	Acatada	No se mencionada la norma violada
A la educación	Derecho de presentar examen en segunda vuelta.	Acatada	Reglamento General de Exámenes
A la educación	Derecho de rectificación de una calificación.	Acatada	No se mencionada la norma violada

A la participación	Derecho de ser elegible como Consejero Universitario Representante de los Alumnos	Acatada	Derecho a ser incluido en la lista de elegibles para la elección de Consejeros Universitarios Representantes de los Alumnos de Programas de Posgrado
--------------------	---	---------	--

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

De las 7 recomendaciones emitidas, 1 tiene con el derecho a la no discriminación, 4, con el derecho humano a la educación, 1 con la legalidad y 1 con la participación. Así, el 58% se relaciona con el derecho humano a la educación, el 14% con legalidad, otra porción igual de 14% con la no discriminación y otro 14% con la participación. Destacando que las 7 son recomendaciones cumplidas.

En el año de 2007 se emiten 5 recomendaciones, como se muestra en el siguiente cuadro:

Recomendaciones DDU de la UNAM (2007)			
Derecho Humano universitario	Voz jurídica	Estatus	Norma relacionada
Legalidad	Derecho a la legalidad respecto al procedimiento para sancionar al personal académico	Acatada	No se menciona la norma violada
Legalidad	Derecho a la legalidad en el procedimiento ante el Tribunal Universitario y derecho a ser tratado con respeto.	Acatada	No se menciona la norma violada
A la educación	Derecho al mérito universitario	Acatada	No se menciona la norma violada

A la participación	Derecho de ser considerado para formar parte de un comité	Acatada	No se menciona la norma violada
No discriminación	Derecho a la igualdad de género, la no discriminación y la libertad de preferencia sexual	No se destaca cuál es su estatus.	No se menciona la norma violada

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

De estas 5 recomendaciones, 2 son de legalidad, 1 se asocia al derecho humano a la educación, 1 a la participación y 1 a la no discriminación. Así, el 40% son de legalidad, el 60% restante son asociadas al derecho humano a la educación, a la participación y a la no discriminación. También 4 están cumplidas y de 1 no se destaca su estatus.

Para el año 2008 se emitieron 6 recomendaciones, y se dejó una pendiente de emitir como se destaca en la tabla:

Recomendaciones DDU de la UNAM (2008)			
Derecho Humano universitario	Voz jurídica	Estatus	Norma relacionada
A la educación	Derecho a entrar a clases	Acatada	No se menciona la norma violada
A la educación	Derecho a presentar exámenes extraordinarios	Cumplida parcialmente	Artículos 3º, 5º, 14 y 15 del Reglamento General de Exámenes
A la educación	Derecho a la revisión de exámenes especiales	Acatada	Artículo 8º del Reglamento General de Exámenes

Legalidad	Derecho a la seguridad jurídica en el proceso de designación de jefes de área o departamento académico	Cumplida parcialmente	No se menciona la norma violada
Legalidad	Derecho a que los procedimientos disciplinarios se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la Legislación Universitaria	Acatada	Procedimiento disciplinario previsto en la Legislación Universitaria
A la educación	Derecho a inscribirse y a que no se cuente como materia reprobada cuando su calificación es NP	Cumplida parcialmente	No se menciona la norma violada
		Pendiente de emitir	Recomendación General relativa a los medios de accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios físicos de la UNAM

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

De estas 6 recomendaciones, 4 se relacionan con el derecho humano a la educación y 2 con la legalidad. Por lo anterior, el 67% son relacionadas con la educación y el 33% con la legalidad. De éstas, 3 están cumplidas y 3 parcialmente cumplidas. Además, existe una “pendiente de emitir” que no se puede ubicar porque se reporta de esa manera en la base de datos de la DDU de la UNAM.

En el año 2009 se emitieron las recomendaciones que se muestran a continuación:

Recomendaciones DDU de la UNAM (2009)			
Derecho Humano universitario	Voz jurídica	Estatus	Norma relacionada
Legalidad	Derecho a conocer el resultado del concurso de oposición en el cual se participa	En proceso de cumplimiento	No se menciona la norma violada
A la educación	Derecho a la rectificación de una calificación	Acatada	Oficio AGEN/DGEL/828/06/ CIJ/81/06
A la educación	Derecho al recurso de revisión conforme a la legislación universitaria.	En proceso de cumplimiento	Artículo 106 del Estatuto del Personal Académico
A la salud y al ambiente.	Derecho a la salud y a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar	En proceso de cumplimiento	No se mención a la legislación violada (problema de contaminación)

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

De las 4 recomendaciones emitidas, 1 es de legalidad, 2 se relacionan con el derecho humano a la educación y 1 con los derechos a la salud y al ambiente. El 50% se relaciona con el derecho humano a la educación, el 25% se asocia con la legalidad, y el otro 25% con la salud y el medio ambiente. Una está cumplida y las 3 restantes en proceso de cumplimiento.

Para el año 2010 también se emiten cuatro recomendaciones, como se muestra en la tabla siguiente:

Recomendaciones DDU de la UNAM (2010)			
Derecho Humano universitario	Voz jurídica	Estatus	Norma relacionada
No discriminación	Derecho a la No Discriminación por condición de salud-obesidad	Parcialmente cumplida	Artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como el 2° del Estatuto General de la UNAM.
A la educación	Derecho al acceso de los servicios del Sistema Bibliotecario	Acatada	Principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 22 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario.
No discriminación	Derecho a la Igualdad de Género y No Discriminación	Acatada	Artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir

			y Erradicar la Discriminación, así como el 2° del Estatuto General de la UNAM.
A la educación	Evaluaciones académicas. Derecho de Revisión	Acatada	Artículo 8° del Reglamento General de Exámenes

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

De las 4 recomendaciones emitidas, 2 se relacionan con el derecho humano a la educación y 2 con la no discriminación. Así, las recomendaciones se dividen equitativamente, 50% para la educación y 50% para la no discriminación. Además, 3 se encuentran cumplidas y 1 parcialmente cumplida.

En 2011 se emitieron 5 recomendaciones, como se muestra a continuación:

Recomendaciones DDU de la UNAM (2011)			
Derecho Humano universitario	Voz jurídica	Estatus	Norma relacionada
Vida universitaria libre de violencia	Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres en la Universidad.	Acatada	Artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6°, 10, 13 y 16 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, así como en el 2° y 95 del Estatuto General de la UNAM.

No discriminación	Derecho a la No Discriminación en razón de edad y a recibir un trato igualitario y equitativo en las Convocatorias para estudios de Posgrado.	En proceso de cumplimiento	Artículos 1°, 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 4°, 9° y 15 de la Ley General para prevenir y Erradicar la Discriminación y 2° del Estatuto General
A la educación	Derecho a contar con una trayectoria académica	Acatada	Reglamento General de Inscripciones y en general en la Legislación Universitaria
Legalidad y no discriminación	Derecho a la igualdad, seguridad jurídica, equidad y No Discriminación en los procedimientos disciplinarios.	Acatada	Artículo 41 fracción VI del Estatuto General de la UNAM y 25 del Reglamento de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades
No discriminación	Derecho a la igualdad y equidad de oportunidades, así como el de no discriminación por razón de edad de los miembros del personal académico.	Acatada	Los artículos 2°, párrafo segundo del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos

			Mexicanos, y 1, 4, 9 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

De las recomendaciones emitidas, 1 se relaciona con una vida universitaria libre de violencia, 3 con la no discriminación, y 1 con el derecho humano a la educación. Así, 60% se relacionan con la discriminación, 20% con una vida universitaria libre de violencia y 20% con el derecho humano a la educación. De estas recomendaciones, 4 están cumplidas y 1 se encuentra en proceso de cumplimiento.

En 2012 no hubo recomendaciones y en el año de 2013 sólo se emitió una recomendación que se encuentra cumplida y se puede decir que no involucra un derecho universitario o legalidad porque sólo clarifica cuál es la jerarquía de las normas universitarias.

Recomendaciones DDU de la UNAM (2013)			
Derecho Humano universitario	Voz jurídica	Estatus	Norma relacionada
Jerarquía legal	La normatividad creada por el Consejo Universitario tiene supremacía respecto de aquellas disposiciones emitidas por los comités académicos.	Acatada	Artículo 27 del Reglamento General de Exámenes, y artículos 2º, inciso c), y 12 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

Las conclusiones de este análisis se muestran en los cuadros siguientes:

Año	Total	Derecho Humano a la Educación	Legalidad	Violencia	Otros ¹³	Cumplidas ¹⁴	Pendientes ¹⁵
2013	12	6	4	2		11	1
2004	12	5	5		2	9	3
2005	4	1	3			2	2
2006	7	4	1		2	7	
2007	5	1	2		2	4	1
2008	6	4	2			3	3
2009	4	2	1		1	1	3
2010	4	2			2	3	1
2011	5	1		1	3	4	1
2013	1				1	1	1
Total	60	26	18	3	13	45	15

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

En lo que se refiere a instrumentos jurídicos vulnerados se advierte que hubo una mayor incidencia a favor de Reglamento General de Exámenes, Estatuto del Personal Académico y Estatuto General de la UNAM, como se muestra en este cuadro:

¹³ Incluye derecho como la no discriminación, participación, el medio ambiente, la salud, etc.

¹⁴ Incluye conciliaciones.

¹⁵ Incluye las cumplidas "parcialmente" y las pendientes de cumplir.

Total	Reglamento General de Exámenes	Estatuto del Personal Académico	Estatuto General de la UNAM	Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario	Reglamento General de Estudios de Posgrado	Otra ¹⁶
2003	2	5	2			3
2004		1	2		3	1
2005		2	1	1		
2006	1					
2007						
2008	2					
2009		1				1
2010	1		1			
2011			4			2
2013	1			1		
Total	7	9	10	2	3	7

Fuente: Elaboración propia con datos de la DDU-UNAM, 2015.

Llama la atención que en algunos casos se menciona como vulnerada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal o General para Prevenir y Erradicar o Eliminar la Discriminación, Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, lo que implica que en algún momento de su vida institucional, la Defensoría de los Derechos Universitarios asumió el papel de guardián de los derechos humanos de los docentes y estudiantes de la UNAM. Se debe destacar también que en diversas ocasiones no se menciona la legislación violada, porque se trata de temas novedosos como el que se relaciona con la recomendación general relativa a los medios de accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios físicos de la UNAM, o la exclusión de la lista de electores y elegibles para elecciones.

¹⁶ Instructivo de Asignación de Horarios, Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras, y Acuerdo del Consejo Técnico de la Institución, Acuerdo 12 de la Comisión Académica de Posgrado, Programa de Fomento a la Docencia, Convocatoria General para la Reforma del Estatuto del Personal Académico, Reglamento General de Inscripciones, Oficio AGEN/DGEL/828/06/CIJ/81/06, Reglamento General del Sistema Bibliotecario, Reglamento de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades

Se puede afirmar como balance que el 43% de la función de la Defensoría de los Derechos Universitarios se encamina a proteger de manera directa el derecho humano de los universitarios a la educación; el 30% a la defensa de la legalidad universitaria; el 5% a enfrentar el problema de la violencia entre universitarios y el 22% a la tutela de derechos como no discriminación, participación, el medio ambiente y la salud.

Es prudente además, mencionar una eficacia del 73% porque de sus 60 recomendaciones, 43 están cumplidas, mientras que 16 se encuentran pendientes de cumplimiento, lo cual representa un 27%. Así, el balance inicial en términos de recomendaciones relacionadas con su función sustantiva es positivo.

IV. Innovaciones en materia de Defensorías Universitarias

En materia de Derechos Universitarios, destacan interesantes incorporaciones en algunos ordenamientos nacionales e internacionales; por ejemplo, el reciente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).¹⁷ Dicho Reglamento recoge una visión global de los derechos humanos; subrayando su fundamento constitucional en su exposición de motivos: *Conforme a los principios derivados de los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparte la Universidad tenderá a desarrollar, armónicamente, todas las facultades de las personas y fomentar el respeto a los derechos humanos; contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, y evitar los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.*

Plasma también que: *La Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de éstos, por lo que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

El Reglamento de dicha Universidad busca que en los espacios de la UAM se promueva, defienda y vigile el respeto de los derechos humanos de su comunidad, ya que éstos y los derechos universitarios son complementarios en la medida que guardan un vínculo indisoluble. Así, en el Capítulo I “Disposiciones Generales”, artículo 1°, del Reglamento crea la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana y establece sus competencias, así como las condiciones para su integración y funcionamiento.

¹⁷ Aprobado por el Colegio Académico en la sesión No. 378, celebrada los días 16 y 17 de abril de 2015.

Como función principal de esa instancia de protección, se prescribe en el artículo 2° la de *defender y vigilar el respeto de los derechos universitarios, también tiene la responsabilidad de promover el conocimiento, enseñanza y difusión de la cultura de los derechos humanos entre la comunidad universitaria. En lo que se refiere al ámbito personal de validez, en ese mismo precepto se destaca que la comunidad universitaria se integra por el personal académico, trabajadores(as) administrativos(as), alumnos(as), participantes y demás personas que reciban o presten servicios a la universidad relacionados con su objeto.* Lo anterior muestra una ampliación de competencias deseable en un órgano de protección de los derechos universitarios, puesto que los derechos humanos pertenecen a todos aquellos que entran en contacto con la universidad, no sólo a segmentos determinados.

Otra innovación interesante es la “positivación” de derechos, valores y principios a preservar en el espacio universitario, lo cual se establece en el artículo 3° del Reglamento de la Defensoría de la UAM, que son: *libertad, igualdad, seguridad jurídica, libre expresión y reunión, petición, audiencia, legalidad, imparcialidad, integridad personal, equidad de género, educación, libertad de cátedra e investigación, privacidad, respeto, tolerancia, dignidad, honorabilidad, democracia, diversidad, solidaridad, honestidad, responsabilidad, compromiso y, en lo aplicable, los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.* Como se puede advertir, la UAM cuenta con un bloque normativo amplio para la protección de los derechos de su comunidad.

En materia de las competencias que se asignan a la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UAM, el artículo 14 le permite *promover la cultura de los derechos humanos y universitarios; promover el conocimiento, estudio y difusión de los derechos humanos en el ámbito universitario; recibir y atender las quejas y peticiones de la comunidad universitaria, por la afectación o posible afectación de derechos universitarios; conocer, de oficio o a petición de parte, de hechos que constituyan violaciones a derechos universitarios, particularmente de discriminación o violencia por razón de género, raza, etnia, nacionalidad, ideología, posición social, orientación sexual, o de cualquier naturaleza; intervenir como mediador o conciliador, cuando la naturaleza del caso lo permita y proponer medidas de solución; emitir las medidas precautorias necesarias para que cese la violación a derechos universitarios; emitir recomendaciones cuando se afecten los derechos de la comunidad universitaria; conocer e*

investigar la afectación o posible afectación de derechos universitarios que se presente entre alumnos(as), participantes o trabajadores(as); orientar, en el ejercicio de los derechos, a la comunidad universitaria; atender a las víctimas, particularmente a las de violencia de género, a fin de identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y erradicación de esta problemática; recopilar, conservar y sistematizar la información generada en materia de violencia, particularmente violencia de género, para diseñar estrategias para la prevención y erradicación de ésta; elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos universitarios; difundir e impulsar, en el ámbito universitario, el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados por México en materia de derechos humanos, entre otras cuestiones. Nuevamente se observa un amplio campo de acción de la Defensoría de la UAM, lo que abona a la tutela de los derechos de su comunidad.

En lo que se refiere a las excepciones a su competencia, encontramos que el artículo 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UAM, le veda conocer sobre asuntos o materias para los cuales la legislación universitaria o las normas laborales prevean una competencia o procedimiento de atención o resolución, entre los que se mencionan los asuntos laborales, individuales o colectivos; las medidas administrativas impuestas a los alumnos(as); las evaluaciones académicas; la interpretación de la legislación universitaria; las resoluciones de comisiones dictaminadoras; las designaciones o nombramientos de órganos personales e instancias de apoyo; las elecciones de integrantes de órganos colegiados; los conflictos de órganos y veto de acuerdos, y el cobros de cuotas o pagos por servicios.

En materia de competencia, otro punto interesante tiene que ver con los trabajadores administrativos universitarios. Al respecto, en el ámbito internacional destaca la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de diciembre, la cual establece la obligación de la existencia de Defensorías en toda España y su competencia de vigilar el respeto de los derechos y libertades, no sólo de personal académico y estudiantes, sino también del personal administrativo. Al respecto la Ley establece que: *Disposición adicional decimocuarta. Del Defensor Universitario.*

Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Uni-

versidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía. Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

Así mismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de El Salvador resulta doblemente interesante, ya que sus recomendaciones son obligatorias y además pueden ser impugnables, lo que la aparta de cierta manera de las características de un órgano no jurisdiccional y lo coloca en los espacios de una autoridad. El Defensor debe esperar un período de hasta treinta días para comprobar si su recomendación se ha cumplido o no, o si existe una justificación para no hacerlo. Si no hay cumplimiento o justificación del incumplimiento el Defensor debe informar al superior jerárquico del responsable para iniciarle un procedimiento disciplinario, debiendo informar a la Defensoría del resultado de dicho procedimiento en un plazo máximo de treinta días.¹⁸

Como se puede observar, tanto a nivel nacional como internacional, se muestran ejemplos de Defensorías que establecen competencia para conocer de controversias relativas a los trabajadores administrativos.

Con los datos antes mencionados, se demuestra que la normatividad de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM debe evolucionar, siendo el momento de impulsar cambios para adaptarnos al nuevo momento que guardan los derechos humanos en nuestro país.

Ya ha sido destacado por algunos autores, el actuar vertical, horizontal y transversal que debe desempeñar una Defensoría.¹⁹ Conoce de actos verticales a través del actuar de autoridades de dependencias administrativas o de entidades académicas. Igualmente puede conocer de actos horizontales, es decir conflictos entre miembros universitarios pte-

18 *Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos Universitarios de los miembros de la Universidad de El Salvador*. Asamblea general Universitaria del 9 de mayo de 2003. Publicado en el diario Oficial No. 162, tomo No. 360, del 3 de septiembre de 2003. Consultado el 10 de octubre de 2015 en: <http://www.transparencia.ues.edu.sv/sites/default/files/PDF/Reglamento%20Especial%20de%20la%20Defensoria%20de%20los%20Derechos%20de%20miembros%20de%20la%20UES.pdf>.

¹⁹ *Óp. Cit.*, n. 1.

necientes al mismo sector (estudiantes o profesores). Finalmente conoce de actos transversales, gracias a que es un órgano que recibe quejas de la comunidad sobre determinados hechos o de que es una institución que observar el funcionamiento de la legislación universitaria y puede hacer observaciones o sugerir remedios, cuando estos son necesarios, al ser un observador de la cotidianidad universitaria.

Bajo la anterior tesis, consideramos que gracias a la reforma constitucional, es fundamental consolidar la labor horizontal y transversal de las Defensorías, tal y como se propondrá más adelante.

Por lo que existen varios temas que pueden ser objeto de reflexión, particularmente nos permitimos señalar aquellos que tienen que ver con las violaciones horizontales de derechos humanos (**IV**), las necesarias reformas procesales (**V**), y aquellas que tienen que ver con las competencias y recomendaciones que emite (**VI**).

V. La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM: ¿Hacia la protección de los Derechos Horizontales?

El mundo presencia la globalización de los derechos humanos y la constitucionalización mundial de los mismos.²⁰ Al respecto, John Rawls por *derecho de gentes* entiende una concepción política del derecho y la justicia que se aplica a los principios y preceptos del derecho y la práctica internacionales.²¹ Los derechos humanos expresan un patrón mínimo de instituciones políticas bien ordenadas para todos los pueblos que pertenecen, como miembros de buena fe, a una justa sociedad política de los pueblos. Así, cualquier violación sistemática de tales derechos es una falta grave que afecta a la sociedad de todos los pueblos. Los derechos humanos son una categoría especial de derechos, diseñada para jugar un papel especial en un razonable derecho de gentes para la época presente. Constituyen una categoría especial de derechos de aplicación universal, difícilmente controvertibles.²²

Por otro lado, en el contexto mexicano con la reforma constitucional de los derechos humanos del 10 de junio del año 2011, y la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como ya se ha advertido, la Defensoría de los Derechos Universitarios es un antecedente de otros mecanismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, además, es un precedente en el ámbito latinoamericano y nacional para la creación de oficinas del ombudsman universitario en las entidades federativas del país. Sus funciones sustantivas las desarrolla a partir de dos instrumentos: el Estatuto y el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Ambos instrumentos tienen una ventaja sustantiva y han sido aceptados a lo largo de la vida

²⁰ Juániz Maya, José Ramón, *XXI retos para un siglo con derechos humanos*, Valencia, España, Universitat de València, 2001, 177 y 178 pp.

²¹ Rawls, John. "El derecho de gentes", *Isegoria* [Online], Número 16, 30 Mayo 1997, pp. 5-36, Consultado el 20 de octubre de 2015 en: doi: 10.3989/isegoria.1997.i16.182. El autor aclara que la "expresión derecho de gentes" (*Law of Peoples*) proviene del tradicional *ius gentium* y la emplea en el sentido de *jus gentium intra* (derecho de gentes entre sí).

²² *Ibidem*, 25-27 pp.

institucional de la Defensoría y siendo la herramienta principal para emitir las 60 recomendaciones que comentamos en el apartado anterior.

Sin embargo, sus instrumentos legales, que datan de la década de los ochentas, no recogen los nuevos desarrollos relacionados con la incorporación de los derechos humanos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala actualmente.

En este contexto, la naturaleza jurídica de la Defensoría, en los términos delimitados en la legislación universitaria, no deja lugar a dudas, porque es el órgano creado por decisión del máximo órgano legislativo de la UNAM —el Consejo Universitario— para el debido cumplimiento de los derechos de los estudiantes y académicos que establece la Legislación Universitaria en favor de la UNAM. No obstante, esta delimitación debe evolucionar para dejar en claro que no sólo se trata de derechos derivados de la legislación, sino que son efectivos derechos humanos alineados con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de año 2011, y demás ordenamientos obligatorios para el Estado Mexicano, como lo son los tratados internacionales.

En este sentido, abona al argumento el hecho de que nadie cuestiona que la Defensoría de los Derechos Universitarios es un efectivo *Ombudsman* de los universitarios académicos y estudiantes, en la medida en que busca soluciones a los problemas relacionados con violaciones a derechos planteados por estudiantes y académicos. En este sentido, la evolución natural de la Defensoría debe llevarla a transformarse en efectivo garante de los derechos humanos de la comunidad universitaria.

Por otro lado, la Defensoría debe proteger los derechos humanos en el ámbito universitario de 342,542 alumnos y alumnas y 38,793 de académicas y académicos. Lo que implica que debe vigilar los derechos humanos de una población total de 381,335 universitarios, distribuidos en 15 facultades, 5 unidades multidisciplinarias, 9 planteles de la Escuela Nacional Preparatoria, 5 planteles del Colegio de Ciencias y Humanidades, 33 institutos, 14 centros y 11 programas.²³ Cabe resaltar que el tema no es cuantitativo, ya que no es propiamente el tamaño de la población universitaria lo que debería hacer repensar los fines de la Defensoría, sino el incremento de la pluralidad de los temas que están siendo sometidos

²³ Agenda Estadística de la UNAM 2014, Consultado el 2 de octubre de 2015 en: <http://www.planeacion.unam.mx/Agenda/2014/disco/>

actualmente en la Defensoría. Así, por ejemplo, en determinados casos – como discriminación, *bullying*, acoso sexual y otras conductas de impacto en la comunidad universitaria— se debe buscar establecer con claridad las facultades de la Defensoría, sobre todo cuando nos encontremos ante violaciones horizontales de los derechos humanos.

Actualmente existe una serie de casos que se presentan en la universidad, entre ellos: discriminación, acoso escolar *-bullying-*, acoso sexual, violencia o violencia de género y otras conductas de impacto en la comunidad universitaria, muchas de ellas cometidas entre estudiantes, en donde la presunta víctima suele sentirse doblemente victimizada al ver que su presunto agresor no ha recibido la sanción correspondiente. Se pueden presentar también casos en donde son los profesores quienes son objetos de conductas violentas por parte de alumnos, que sin embargo, no se atreven a denunciar por miedo a actor de violencia en su contra, de mayor envergadura.

Desafortunadamente, la violencia es hoy en día una constante. En la dimensión social, la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 (ECOPRED),²⁴ que mide los factores de riesgo y exposición a situaciones de violencia y delincuencia entre jóvenes de 12 a 29 años, en 47 ciudades de interés, destaca que el 30.6% de los jóvenes a nivel nacional manifestaron tener amigos involucrados en al menos una situación propia de un entorno delictivo (han participado en actos de vandalismo, golpeado a alguien, portado un arma, robado, pertenecido a una banda violenta, sido arrestados, y/o participado en grupos criminales) durante 2014; también destaca que en 42.6% de los casos en los cuales los jóvenes de 12 a 29 años fueron víctimas del delito o de maltrato, hubo compañeros de escuela involucrados como agresores; en 42.5% de los casos, los victimarios eran desconocidos.

Respecto a la situación en las escuelas de educación media superior, la “Tercera Encuesta Nacional sobre Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas de Educación Media Superior”²⁵ de febrero de 2014, destaca que el 40% de los encuestados varones reporta haber experi-

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 (ECOPRED)*, Consultado el 18 de noviembre de 2015 en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825074883.pdf

²⁵ Subsecretaría de Educación Media Superior, *Encuesta de Exclusión, Intolerancia y Violencia en la Educación Media Superior*, 2013, Consultado el 20 de octubre de 2015 en:

mentado 4 o más situaciones de violencia del tipo de agresión o violencia (cualquiera), [entre las conductas reportadas, se encuentran: *experimenta una situación de violencia con frecuencia recurrente, me han ignorado, me han rechazado, me han impedido participar, me han hecho que me equivoque, me han insultado, me han llamado por apodos, hablan mal de mí, me esconden cosas, me han culpado, me rompen cosas, me roban cosas, me pegan, me amenazan para meterme miedo, me obligan a hacer cosas, insultos de carácter sexual, me obligan a conductas sexuales, me amenazan con armas, mentiras sobre mí en redes sociales, se burlaron de mí en redes sociales, y “Hackearon” mi cuenta*], frente a 25.8% de las mujeres que afirmaron haber sido víctimas de esas situaciones.

En el caso de la UNAM, según la “Encuesta sobre la situación de mujeres y hombres en la UNAM (CU 2009-2010),²⁶ informe de frecuencias, población: estudiantes de licenciatura, se pueden extraer las siguientes lecciones que muestran la situación de hombres y mujeres en la UNAM: A la pregunta ¿Consideras que existe trato desigual entre hombres y mujeres en esta dependencia a la que pertenece? 51.5% de los hombres respondieron que sí y el 48.5% respondieron de similar manera.

En la pregunta “En el último año, ¿le han excluido de alguna actividad por el hecho de ser mujer/hombre? El 34.6% de los hombre y el 65.4 de las mujeres respondieron que sí. En lo que se refiere a la vivencia de situaciones como ‘Frecuentes piropos no deseados acerca de su apariencia’ 16.7% de los hombres y 83.3% de la mujeres contestaron que sí; a la pregunta sobre si existía “presión para aceptar invitaciones no deseadas fuera del trabajo” el 37.2% de los hombres y el 62.8% de las mujeres respondieron que sí. En el caso de “amenazas si no acepta las invitaciones o propuestas sexuales” 53.6% de los hombres y 46.4% de las mujeres dicen que sí; en el caso de la pregunta sobre el “cambio de área o lugar de trabajo por acoso sexual”, 16.5% de los hombres y 83.5% de las mujeres contestaron que sí. En lo que se refiere a la existencia de “roces, contacto físico no deseado” 22.2% y 77.8% de las mujeres respondieron afirmativamente. Por último, en el caso de “amenazas y castigos para realizar actos sexuales no deseados” el 0% de los hombres y el 100% de las mujeres dijeron que sí existieron.

http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/11599/5/images/sems_encuesta_violencia_reporte_130621_final.pdf

²⁶ Programa Universitario de Estudios de Género, *Encuesta sobre la situación de mujeres y hombres en la UNAM (CU 2009-2010)*, Consultado el 24 de octubre de 2015 en: <http://www.pueg.unam.mx/images/equidad/investigacion/eienculice.pdf>

Si consideramos al personal académico, profesoras y profesores de asignatura, en la “Encuesta sobre la situación de mujeres y hombres en la UNAM (CU 2009-2010)”,²⁷ en lo que se refiere a la exclusión por ser hombre o mujer, 44.2% de los hombres y 55.8% de las mujeres respondieron que sí; en lo que se refiere a evaluaciones o dictámenes injustos, 67.8% de los hombres y 32.2% de las mujeres dijeron que sí; en lo que se refiere a piropos no deseados, el 12.5% de los hombres y el 6.3% de las mujeres respondieron afirmativamente; en lo que se refiera a la existencia de amenazas si no acepta las invitaciones o propuestas sexuales sólo el 1.4% de las mujeres respondieron que sí; en lo que se refiere al “cambio de área o lugar de trabajo por acoso sexual”, el 2.8% de las mujeres dijeron que sí; en lo que se refiere a “roces, contacto físico no deseado” el 4.2% de las mujeres respondieron que sí. Los números, con algunas variaciones, son similares en el caso de los profesores de carrera.²⁸

Las respuestas del personal de investigadores e investigadoras, en la “Encuesta sobre la situación de mujeres y hombres en la UNAM (CU 2009-2010)”,²⁹ es que 49% de las mujeres y 51% de los hombres afirmaron haber sido víctimas de exclusión; sobre la exclusión de órganos de gobierno, 79.4% de las mujeres y 20.6% afirmaron haber sido excluidos por razón de género; en materia de evaluaciones o dictámenes injustos se destaca que el 67% de los hombres y 33% de las mujeres respondieron que sí; en lo que se refiere a piropos no deseados acerca de su apariencia, el 7.4% de los hombres y el 2.3% de las mujeres dijeron que sí; en materia de amenazas si no acepta las invitaciones o propuestas sexuales ningún hombre o mujer las ha sufrido; en lo que refiere a llamadas telefónicas, correos o mensajes de naturaleza sexual no deseados, 11.1% de las mujeres y 10.5% de los hombres afirmaron haberlas sufrido.

Cabe destacar que la encuesta en comento se sustentó en una muestra de 963 integrantes, 469 hombres y 494 mujeres. En el caso de profesoras y profesores de asignatura, se entrevistaron a 86 mujeres y 136 hombres, igual cantidad de profesoras y profesores de carrera; en lo que se refiere a investigadores se entrevistó a 81 mujeres y 133 hombres; en lo que se refiere a personal administrativo se entrevistó a 118 mujeres y 128 hombres; por último, en el personal de técnicos académicos se

²⁷ Programa Universitario de Estudios de Género, *Encuesta sobre la situación de mujeres y hombres en la UNAM (CU 2009-2010)*, Consultado el 24 de octubre de 2015 en: <http://www.pueg.unam.mx/images/equidad/investigacion/eiencuasig.pdf>

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ *Ibidem*.

entrevistó a 127 mujeres y 118 hombres, lo que hace un total de 2,112 entrevistas, que corresponden al 0.554% de la población de estudiantes y académicos de la UNAM. No obstante, se pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los derechos humanos en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al respecto, Héctor Fix Zamudio destaca que la creciente complejidad de la sociedad contemporánea, inclusive la de países que están en vías desarrollo, como los latinoamericanos, han traído como consecuencia el fortalecimiento de ciertos sectores sociales que pueden afectar los derechos tanto individuales como sociales de sus propios integrantes o de los miembros de otros sectores, especialmente cuando los primeros se constituyen en grupos de presión, lo que ha determinado la necesidad de tutelar a los particulares, no sólo frente a organismos públicos, como lo ha sido de manera tradicional, sino respecto a estos grupos sociales, económicos, profesionales y culturales.³⁰

Los derechos fundamentales si bien protegen frente a afectaciones que tengan su origen en los poderes públicos, hoy en día, buscan extender su manto protector cuando la afectación proviene de ciudadanos o entidades no investidas de poder público. En este caso nos encontramos enfrente del llamado efecto horizontal (*Drittwirkung*)³¹ de los derechos fundamentales. Para Habermas: En la medida en que los derechos civiles se difunden con mayor profundidad en todo el sistema legal, su influencia se extiende y adquiere mayor alcance, más allá de la relación vertical entre los ciudadanos individuales y el estado, hasta llegar a impregnar las relaciones horizontales entre los individuos y los grupos sociales. Como resultado, se presentan con mayor frecuencia conflictos que requieren equilibrar exigencias contrapuestas que se esgrimen a nombre de los derechos fundamentales.³²

El primer paso en la materia se ha dado en Alemania, en donde los derechos fundamentales fueron concebidos como límites y garantías de los ciudadanos frente a las injerencias del poder del Estado, han tran-

³⁰ Fix Zamudio, Héctor, *La protección jurídica y procesal frente a los grupos de presión*, Consultado el 6 de noviembre de 2015 en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1746/6.pdf>

³¹ Se conoce con dicho término alemán el efecto horizontal de los derechos humanos, debido a que en dicho país dicho tema ocupa un papel muy importante.

³² Habermas, Jürgen, "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", en *Diánoia*, México, vol. 55, n. 64, 3-25 pp., mayo 2010, Consultado el 30 de noviembre de 2015 en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001&lng=es&nrm=iso.

sitado, gracias a la labor de los tribunales, como derechos que se pueden desarrollarse entre particulares. Misma labor interpretativa ha desarrollado el Tribunal Constitucional español y ejemplos similares se pueden encontrar en Portugal, Reino Unido, Estados Unidos, Unión Europea y en la Corte Interamericana.³³ De hecho, para algunos autores la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido una teoría sobre la vigencia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares. En la medida en que los derechos fundamentales previstos en la Convención resultaban obligaciones *erga omnes* ya que se imponen tanto al poder del Estado como a actuaciones de terceros particulares. Interpretación que se ha consolidado con la Opinión consultiva 18/03 solicitada por el Gobierno de México sobre la condición jurídica de los migrantes. Opinión en donde se afirma la eficacia directa de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, particularmente en el artículo 1.1 de la Convención que establece el sometimiento de los poderes públicos y de los particulares a la Convención,³⁴ para la Corte: *...los derechos fundamentales son límites directos al actuar de los particulares.*³⁵

Sin embargo, es prudente acotar que en nuestro país a partir del año 2011 hablamos de derechos humanos, no de derechos fundamentales.

En México ya es posible encontrar algunas resoluciones judiciales en la materia. Destaca por ejemplo el caso *Alianza por Nayarit*, resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de septiembre de 2005. Luego de la victoria de un partido político, la coalición *Alianza por Nayarit*³⁶ promovió un juicio ante el citado Tribunal, quien señaló que: *“...la existencia de un evidente, explícito y claro trato sistemáticamente inocuo o discriminatorio por los medios de comunicación privados hacia los partidos políticos, puede llegar a constituir violaciones a su obligación de respeto a los derechos de tercero.”* Lo anterior en la medida en que la supremacía normativa constitucional implica: *“un principio de vinculación, sujeción u obligatoriedad de primer orden para persona individual*

³³ Valadés, Diego, *La protección de los derechos fundamentales frente a particulares*, Consultado el 6 de noviembre de 2015 en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2894/27.pdf>.

³⁴ Mijangos y González, Javier, “UNED”, *Teoría y Realidad Constitucional*, número 20, 2007, 583-608 pp. Consultado el 28 de noviembre de 2015 en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/trcons/cont/20/psc/psc18.pdf>.

³⁵ Opinión consultiva 18/03, *Op. Cit.*, fundamento 151 y resultado quinto.

³⁶ Razonamientos que han sido reiterados en el caso Estado de México, en el caso Coahuila.

o jurídica, ya sea oficial, social o privada”.³⁷ Otras resoluciones judiciales que protegen los derechos horizontales han establecido que:

Cuando existan actos de autoridad cuyo contenido normativo no es dirigido directamente a afectar los derechos de los quejosos, sino que, por sus efectos jurídicos colaterales ocasionan un perjuicio o privan de un beneficio al recurrente, por la especial situación que tiene en el ordenamiento jurídico, surge el denominado “interés legítimo”, o sea, un interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse, en caso de concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, mecanismo que puede utilizarse en la protección de derechos humanos.

En otro criterio, el Poder Judicial de la Federación se apoya en la teoría alemana de la *Drittwirkung*, también llamada *Horizontalwirkung*, de los derechos fundamentales, que se traduce como la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, tomando en consideración que el problema se plantea en cuanto a la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones en que no hay relación de poder, en las relaciones establecidas entre particulares supuestamente iguales. Esta teoría concibe a los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, cuya vigencia se proyectaba en las relaciones jurídicas dadas entre el individuo y el Estado, sin embargo se supera el criterio al destacar que las teorías contractualistas explican el origen de los derechos humanos en sentido opuesto, es decir, los derechos del hombre surgen como derecho en las relaciones entre individuos privados, por lo que preexisten al Estado. Así, los derechos fundamentales se tienen frente a los demás hombres y sólo de manera derivada frente al Estado, por lo que los derechos naturales a la libertad, la seguridad, la propiedad, etc., son, en primer lugar, derechos frente a los presuntos “terceros”, los particulares.³⁸

³⁷ Sentencia de 14 de septiembre de 2005, 45 y 54 pp.

³⁸ INTERÉS LEGÍTIMO. SU EXISTENCIA INDICIARIA E INICIAL PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA ADMISIÓN DE UNA DEMANDA DE AMPARO, ACTIVA LAS FACULTADES DEL JUEZ PARA ANALIZAR PROVISIONALMENTE LAS RELACIONES JURÍDICAS EN QUE SE ALEGA LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. El artículo 107, fracción I, de la Constitución Federal, en su redacción actual, establece como presupuesto procesal de la acción constitucional el interés legítimo —para impugnar actos emitidos por autoridades distintas a las jurisdiccionales—, el cual ha sido definido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse, en caso de concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso derivado de una afectación a su esfera jurídica

en sentido amplio, que puede ser de índole económica, profesional, de salud pública, o de cualquier otra; la configuración de este presupuesto procesal permite a las personas combatir actos que estiman lesivos de sus derechos humanos, sin la necesidad de ser titulares de un derecho subjetivo —noción asociada clásicamente al interés jurídico; así, el interés legítimo se actualizará, en la mayoría de los casos, cuando existan actos de autoridad cuyo contenido normativo no es dirigido directamente a afectar los derechos de los quejosos, sino que, por sus efectos jurídicos irradiados colateralmente, ocasionan un perjuicio o privan de un beneficio, justamente por la especial situación que tiene en el ordenamiento jurídico. Décima Época, Registro: 2004008. Tesis: 1a. CXXIII/2013 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Primera Sala. Tomo 1, Tesis Aislada, Libro XXII, Julio de 2013.; DE-RECHOS FUNDAMENTALES. SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE, VÍA AMPARO DIRECTO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE PUSO FIN AL JUICIO, EN INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, AUN CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE PARTICULARES EN RELACIONES HORIZONTALES O DE COORDINACIÓN. El criterio general de los Tribunales Federales ha sido en el sentido de que en términos de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el amparo sólo procede contra actos de autoridad, lo que a su vez ha provocado que los temas de constitucionalidad sean abordados a la luz de si alguna disposición ordinaria es violatoria de la Constitución, o si al dictarse el acto reclamado (sentencia definitiva en el caso del amparo directo civil) no se han acatado los mandatos de algún precepto de la Carta Fundamental (interpretación directa). Hubo una reconsideración de la teoría clásica de los derechos fundamentales, y en la extensión analógica del contenido de las relaciones públicas a las relaciones privadas, en donde la superioridad de una de las partes anula la libertad jurídica y los derechos individuales de la parte débil. Es necesario replantearse el ámbito de validez de las clásicas garantías estatales, es decir, la garantía que representan para los ciudadanos los derechos fundamentales. Éstos deben ser entendidos como garantías frente al poder, ya sea éste un poder público o un poder privado. En este contexto, resulta indispensable entonces la utilización del juicio de amparo por parte de los particulares como garantía de sus derechos fundamentales, tratándose de actos de autoridad o de actos de particulares en situación dominante respecto de los primeros, de acuerdo con el sistema normativo que deriva del artículo 107, fracción IX, de la Constitución y del artículo 83 de la Ley de Amparo, en que se permite en interpretación directa de la Constitución a través del amparo directo, cuyo objeto básico de enjuiciamiento es la actuación del Juez, que los Tribunales Colegiados otorguen significados al texto constitucional al realizar el análisis de las leyes o normas o de actos de autoridades o de actos de particulares; esto es sólo se podrá emprender ese análisis de la posible vulneración de derechos fundamentales del acto celebrado entre particulares, cuando dicho acto haya pasado por el tamiz de un órgano judicial en el contradictorio correspondiente. Novena Época. Registro: 166676. I.3o.C.739 C. Tribunales Colegiados de Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXX, Agosto de 2009.; DISCAPACIDAD. PRESUPUESTOS EN LA MATERIA QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. Atendiendo al modelo social de discapacidad, previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los presupuestos o fundamentos en los cuales se sustenta tal materia son los siguientes: (i) dignidad de la persona, referida al pleno respeto de los individuos por el sólo hecho de serlo, sin que una diversidad funcional implique una disminución de tal reconocimiento; (ii) accesibilidad universal, consistente en la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones, en todos los ámbitos y servicios de su entorno social; (iii) transversalidad, relativa a la concepción de la discapacidad como un aspecto en íntima relación con todas las facetas del contexto en que se desenvuelve; (iv) diseño para todos, referido a

La eficacia de los derechos fundamentales entre particulares puede ser mediata (*teoría de la mittelbare Drittwirkung*) o inmediata (*teoría de la unmittelbare Drittwirkung*). En el primer caso, el Estado hace respetar los derechos fundamentales en las relaciones privadas, mediante su órgano legislativo y subsidiariamente con la intervención del juez. En el segundo caso, los derechos son exigibles directamente por el individuo que los ostenta frente a sus semejantes, sin que sea necesaria la mediación de un órgano estatal. Para algunos autores la teoría inmediata puede ser subsidiaria de la mediata cuando el derecho privado no ofrezca solución. Cabe señalar que la eficacia horizontal de los derechos fundamentales no es aplicable de la misma manera a todos los derechos. Hay, derechos, por ejemplo, que se desarrollan más frente a terceros que frente al Estado, como es el caso de los derechos de la personalidad (el honor, la intimidad y la propia imagen).³⁹ Lo mismo podría decirse cuando hablamos del derecho a la dignidad humana, es decir el derecho del toda persona de ser respetado y valorado por el sólo hecho de ser humano y que puede ser trasgredido en los caso de acoso escolar o sexual, fenómeno que se puede dar entre autoridad y particular o entre particular y particular, configurándose aquí una violación de derecho fundamentales horizontales.

que las políticas se conciban de tal manera que puedan ser utilizadas por el mayor número posible de usuarios; (v) respeto a la diversidad, consistente en que las medidas a implementarse reconozcan las diferencias funcionales como fundamento de una sociedad plural; y (vi) eficacia horizontal, relativa a que la exigencia de respeto a las personas con discapacidad se dirija tanto a las autoridades, así como a los particulares. Décima Época. Registro: 2002519. 1a. VII/2013 (10a.). Primera Sala. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVI, Enero de 2013; LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. SE ACTUALIZA SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES CUANDO SE ALEGUE UNA COLISIÓN ENTRE LOS MISMOS. Tomando en consideración que la naturaleza del derecho a la libertad de expresión consiste de forma primordial en la manifestación de ideas y, por otro lado, que la naturaleza del derecho al honor se refiere al concepto que una persona tiene sobre sí misma o que la sociedad se ha formado sobre ella, es que resulta claro no sólo que ambos derechos fundamentales pueden gozar de eficacia en las relaciones con otros particulares, sino que, adicionalmente, puede presentarse una colisión entre los mismos. En consecuencia, en aquellos asuntos en los cuales el conflicto primigenio se origina porque un particular alegue que se ha violentado su derecho al honor, y otro particular señale que las manifestaciones combatidas se ejercieron dentro de los límites de la libertad de expresión, se tratarán de forma indefectible de casos en los cuales se actualiza la eficacia horizontal de los derechos fundamentales en pugna, situación que conlleva una colisión entre los mismos, ante lo cual, el juzgador deberá proceder a un ejercicio de ponderación y análisis de éstos. Décima Época. Registro: 2003078. 1a. LXX/2013 (10a.). Primera Sala. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVIII, Marzo de 2013.

³⁹ Anzures Gurría, José Juan, "La eficacia horizontal de los derechos fundamentales", *Cuestiones Constitucionales*, no.22, ene/jun., UNAM, México, 2010.

La necesidad de fortalecer los derechos humanos de los universitarios —en particular los estudiantes— la destaca Diego Valadés al mencionar que en materia laboral han venido en aumento las acciones de acoso en perjuicio de las y los trabajadores a las que se conoce con la expresión inglesa de *mobbing*. En el ámbito escolar esta actitud intimidante (el acoso) suele denominarse *bullying*. En ambos casos los acosadores no siempre incurren en conductas tipificadas como delito, ni violentan las normas que rigen las relaciones de trabajo o las actividades académicas. En general la ridiculización, el hostigamiento la afectación de la autoestima o la exclusión de una persona para hacerla sentir ajena a un grupo puede no constituir una conducta sancionable conforme a la normativa administrativa, civil, laboral o penal, la capacidad de trabajo, la integración o la dignidad de la víctima. Estas formas de acoso constituyen una acción sistemática encaminada a devaluar, inhibir o desprestigiar a una persona o a un grupo de personas para afectar su imagen, reducir sus potencialidades o excluirla del contexto, y son susceptibles de producirse en los ámbitos laboral, escolar, familiar, burocrático, social o gremial.⁴⁰ Al respecto debe recordarse que nuestra normatividad universitaria establece el respeto que se debe entre si la comunidad universitaria. Respeto que ha sido reafirmado en el Código de Ética aprobado recientemente por el Consejo Universitario.

Por lo anterior, Diego Valadés destaca la certidumbre que se ha formado en los jueces de que los derechos fundamentales (derechos humanos) pueden ser también vulnerados por la acción no controlada de los particulares. Por lo que estima que las instituciones para la protección de los derechos humanos deberían extender el ámbito de sus atribuciones en tanto que el número de actos violatorios de esos derechos por parte de particulares va en ascenso.⁴¹

Como se advierte, nada se opone a que la Defensoría de los Derechos Universitarios cuente con competencia para defender los derechos humanos de los universitarios, no sólo frente a los actos de violación que emanen de autoridades, sino también de aquellos actos violatorios —como el *bullying*— que provengan de particulares.

⁴⁰ Valadés, Diego, *La protección de los derechos fundamentales frente a particulares*, Consultado el 6 de noviembre de 2015 en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2894/27.pdf>.

⁴¹ *Ibidem*.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha delimitado los alcances del *bullying*, en una tesis aislada emanada del amparo directo 35/2014, destacó: Si se demuestra la ocurrencia de agresiones verbales o físicas, con un carácter más o menos reiterado, será válido presumir que existe una situación de acoso. Tal presunción se justifica debido a que el acoso escolar puede ser difícil de advertir o probar, ya que es frecuente que las víctimas estén demasiado asustadas para comunicar su situación o formular una denuncia. Del mismo modo, diversos estudios señalan una tendencia a que el fenómeno pase desapercibido para los adultos. En efecto, en un alto número de supuestos las agresiones físicas o no existen, o por su levedad no dejan huella susceptible de objetivación; además, es recurrente confundir el acoso escolar con incidentes aislados. Es por ello imprescindible que profesores y autoridades escolares estén especialmente atentos a la ocurrencia del fenómeno. En esa línea, el juzgador debe evaluar los hechos constitutivos del *bullying* de acuerdo a su complejidad.⁴² Como se advierte se delimita el *bullying* a partir de la presunción de la existencia de: a) ocurrencia de agresiones verbales o físicas y b) su carácter más o menos reiterado. Esta delimitación jurisprudencial permitiría generar un espacio de protección para las víctimas de acoso a través del mecanismo de los derechos horizontales.

En efecto, en otra tesis aislada, derivada del amparo directo 35/2014 de 15 de mayo de 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al aludir a la cuestión de la prueba para evaluar la responsabilidad derivada del *bullying*, consideró los elementos de la responsabilidad subjetiva, en los términos siguientes: En caso de que se demande *bullying* por acciones o conductas de agresión, deberá corroborarse: (1) el acoso a la víctima, es decir, si se acredita la existencia del *bullying* y si éste puede atribuirse a agresores en específico (profesores o alumnos); (2) el daño físico o psicológico que sufrió el menor; y (3) el nexo causal entre la conducta y el daño. En cambio, cuando se demanden omisiones de cuidado a la escuela, el hecho ilícito o la conducta dañosa, será la negligencia del centro escolar; en dicho caso deberá corroborarse: (1) la existencia del *bullying*; (2) la negligencia de la escuela para responder al acoso escolar; (3) el daño físico o psicológico; y (4) el nexo causal entre

⁴² Décima Época, Registro: 2010346, Primera Sala Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación*, Tesis: 1a. CCCXXII/2015 (10a.), 06 de noviembre de 2015. "BULLYING ESCOLAR. TIPO DE AGRESIONES QUE PERMITEN PRESUMIR SU EXISTENCIA".

la negligencia y el daño.⁴³ Lo que puede considerarse un indicador para la protección de los derechos humanos de las víctimas y evitar abusos en el ejercicio de los derechos horizontales.

⁴³ Décima Época, Registro: 2010267, Primera Sala, Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación*, Tesis: 1a. CCCXIV/2015 (10a.), 23 de octubre de 2015. "BULLYING ESCOLAR. TEST PARA EVALUAR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE AQUÉL".

Vi. La Reforma Procesal del Reglamento de la DDU

Es evidente que si se acepta la necesidad de la reforma del Estatuto de la Defensoría, para incorporar figuras de protección de los derechos humanos de los universitarios, como los derechos humanos horizontales, también se requeriría un cambio profundo en el Reglamento. Es importante mencionar que en materia procesal, el artículo 4° del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana, prescribe que esa instancia de protección de los derechos universitarios en sus actuaciones debe ser imparcial e independiente, gozar de plena libertad para ejercer sus responsabilidades atendiendo a los principios de buena fe, objetividad, independencia, legalidad, oportunidad, equidad, prudencia, conciliación, mediación y eficiencia.

Lo anterior contrasta con el contenido de los artículos 9°, fracción III, del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, donde se advierte la presencia de los principios de “inmediación, concentración y rapidez”; o con lo que prescribe el 11° del Reglamento de la Defensoría que contiene los “principios de inmediatez, concentración y rapidez”. Así, se hace evidente la necesidad de nuevas herramientas procesales para ejercer la función sustantiva de protección de los derechos humanos de la comunidad universitaria.

Es prudente también, una reflexión profunda en torno al apartado procesal de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM contenido en los artículos 9° de su Estatuto y 11° a 33 de su Reglamento, porque según el Estatuto la Defensoría conoce de “reclamaciones,⁴⁴ quejas⁴⁵ o denuncias,⁴⁶” sin embargo cuenta con herramientas procesales limitadas para atender estos tres segmentos de las posibles afectaciones a derechos humanos de los universitarios. Como ejemplo podemos citar que a pesar de que se prescribe que en el procedimiento deben evitarse “formalismos innecesarios”,⁴⁷ la sana prescripción se rompe inmediata-

⁴⁴ Por reclamación puede entenderse la oposición o contradicción que se hace a algo como injusto, o mostrando no consentir en ello.

⁴⁵ La queja es una acusación ante juez o tribunal competente, ejecutando en forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito.

⁴⁶ La denuncia es el documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.

⁴⁷ Artículo 9°, fracción III, del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

mente al prescribir que las “reclamaciones, quejas o denuncias” deben presentarse por escrito mediante las formas o los instructivos elaborados por la Defensoría, pero cuando se considere necesario se concederá una entrevista personal al afectado para precisar su instancia y otorgarle la orientación que requiera”.⁴⁸

El artículo 17 del Reglamento muestra que el principio antiformalista es inexistente, porque prescribe que las reclamaciones, quejas o denuncias deben presentarse por escrito en tres tantos, bien sea en las formas que para el efecto proporcione la Defensoría o mediante escrito que presente el interesado, con los siguientes datos: a) nombre completo de quejoso; b) número de cuenta como estudiante, o número de expediente personal como miembro del personal académico; c) facultad, escuela, colegio, instituto, centro o dependencia donde estudia o presta sus servicios; d) domicilio para recibir notificaciones y número telefónico; e) descripción sucinta de los actos que considera que violan los derechos del quejoso; f) derechos que estime afectados y petición concreta al defensor; g) copias de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos violatorios; h) los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Defensoría; e, i) firma.

También se destaca que con la queja “se correrá traslado al funcionario o dependencia al que se atribuya la conducta lesiva, a fin de que informe a la mayor brevedad sobre la situación planteada, procurando la Defensoría, cuando sea posible, el contacto directo y la información personal, para evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas”.⁴⁹

La negativa del principio antiformalista se desprende también del artículo 16 del Reglamento de la Defensoría que obliga a los “estudiantes o los miembros del personal académico que se consideren afectados en algún derecho universitario deberán acudir personalmente a la Defensoría a presentar su queja”. Lo que puede cerrar la vía para recabar inconformidades a través de otros mecanismos.

Además, se destaca que “se desecharán de plano los escritos anónimos o notoriamente improcedentes”, sin embargo, más adelante se prescribe que “las denuncias planteadas por los universitarios a través de la prensa, y en especial en la *Gaceta UNAM*”, cuando se considere que

⁴⁸ Artículo 9°, fracción I, del Estatuto.

⁴⁹ Artículo 9°, fracción IV, del Estatuto.

tienen seriedad, serán investigadas de oficio, con citación del interesado”, por lo que se puede presentar una situación: ¿es posible que un anónimo presentado en la prensa, cuando sea “serio” se investigue? Lo anterior debería verse a la luz de los artículos 18 y 19 del Reglamento que el caso de denuncias permite que en determinados supuestos se continúen de oficio incluso sin ratificación.

Otro aspecto a destacar es el que tiene que ver con las medidas cautelares, porque a pesar de que el artículo 9; fracción V, de su Estatuto le permite buscar que “se tomen las medidas para que se termine con la afectación a la mayor brevedad”, no es claro cuáles podrían ser estas medidas y cuál es la obligación de la autoridad universitaria a la que se dirigen de acatarlas. No desmerece el argumento el contenido del mismo artículo 9; fracción VII, del Estatuto que prescribe “será motivo de responsabilidad universitaria la desatención a las peticiones de la Defensoría”, porque ese precepto está relacionado con las peticiones de documentación y puede abrir un margen a una interpretación restrictiva. Al respecto se requiere no sólo la mera justiciabilidad formal de los derechos humanos, sino su plena efectividad, para lo cual no está de más establecer de una u otra forma su eventual justiciabilidad y todos los remedios y recursos complementarios que refuercen las garantías y aumenten el grado de efectividad de los todos los derechos humanos para todos.⁵⁰

Lo anterior es o debería ser objeto de debate, para arribar a la Defensoría de los Derechos Humanos que los universitarios requieren en la UNAM en el siglo XXI.

⁵⁰ Angulo Sánchez, Nicolás, *El Derecho Humano al desarrollo frente a la mundialización del mercado. Concepto, contenido, objetivo y sujetos*, Madrid, IEPALA, 2005, 90-91pp.

VII. La competencia y alcance de las recomendaciones de la Defensoría

Como ya ha sido anotado, sin entrar en colisión con las atribuciones de los Directores de entidades académicas, debería evaluarse seriamente que la DDU conozca de violaciones horizontales, particularmente las referentes a las posibles violaciones de derechos humanos que se susciten entre estudiantes, para nadie es desconocido que la violencia es una práctica que en muchas ocasiones se comete entre estudiantes. En caso de suceder así, el estudiante puede recurrir ante el Director de la entidad académica involucrada. Al respecto, consideramos que se podría reforzar la defensa de los derechos de los universitarios si la Defensoría puede tener competencia, desde dos perspectivas: por un lado, conociendo de oficio de violaciones graves de los derechos de los estudiantes, exclusivamente en el tema de violencia -pudiendo ir aumentando gradualmente su competencia-. Por otro lado, teniendo la facultad de recurrir a medidas precautorias para salvaguardar el interés superior del estudiante. Lo que implicaría no sólo cuidar los derechos de la víctima, sino también por el respeto a los derechos del presunto culpable, transformándose en un efectivo órgano de protección de derechos, hasta que la autoridad competente se pronuncie en la materia, lo que tendría que ver con el caso concreto del asunto planteado, dado que las medidas precautorias podrán ser de muy diversa índole dependiendo la situación particular.

Las instancias deliberativas universitarias y sus autoridades deben decidir también, si las excepciones a la competencia de la Defensoría, contenidas en los artículos 7º, párrafo final, del Estatuto de la Defensoría, y 13 de su Reglamento, que históricamente se justificaban y mantienen, son aún pertinentes. Quizá llegó el momento de revisar si la Defensoría puede conocer, manteniendo su incompetencia en resoluciones en materia de naturaleza laboral, en lo que se refiere a resoluciones disciplinarias; o evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos, así como en general aquellas violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la Legislación Universitaria, cuando el quejoso señale que no le fueron respetados sus derechos de un debido proceso y por otro lado, buscar que las controversias entre universitarios se sigan resolviendo dentro de la Universidad, evitando en consecuencia la judicialización de la vida universitaria. Vía legítima y necesaria, pero que puede ser evitada, para el beneficio de todas las partes, si internamente se encuentran soluciones apropiadas y compati-

bles con la legislación nacional y universitaria. La posible competencia se justificaría, en un mundo en donde los derechos humanos colonizan todos los aspectos de la vida institucional. En estos casos, el papel de la defensoría se focalizaría y limitaría a observar, sin ser vinculatoria su opinión, si se ha respetado el debido proceso, con la finalidad de abatir la creciente judicialización que se está dando hoy en día entre la Universidad y los sus estudiantes y entre aquella y sus trabajadores académicos.

Otro elemento que consideramos fundamental, tiene que ver con la fuerza de las recomendaciones. Al respecto, se hace necesario evaluar las siguientes posibilidades:

- a. Publicar las recomendaciones en la Gaceta UNAM para que la comunidad se entere.
- b. Que el informe general anual público que debe rendir al Rector debería agregarse el reporte de las recomendaciones pendientes de cumplir y el por qué no se han cumplido.

La Defensoría de los Derechos Universitarios, consideramos, debe contar con recursos tecnológicos expeditos para cumplir con su función de orientar a la comunidad universitaria sobre sus funciones y actividades protectoras. El uso de aplicaciones electrónicas, de poder llevar las quejas y orientaciones en línea, como opciones que deben ser exploradas.

Otro aspecto a considerar es sí da el paso para abrir la prohibición de que la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM conozca de las violaciones a derechos humanos en el ámbito universitario de otros sujetos: como ciertas categorías de trabajadores y empleados de confianza. Se podría quizás pensar nuevamente que la DDU sea competente para conocer del respeto del debido proceso, única y exclusivamente como órgano garante de la legalidad entre la comunidad universitaria.

VIII. La cultura de Derechos Humanos desde las Universidades: La formación de ciudadanía desde la Universidad

La cultura de los derechos humanos debe construirse desde todos los espacios, siendo el universitario un escenario ideal para generar la promoción de los derechos humanos. Al respecto, existen dos mecanismos que no se oponen, por un lado, que las universidades en la práctica cotidiana, fomenten la convivencia en derechos humanos y por otro lado, que existe la obligación de todas las universidades públicas y privadas de contar con una defensoría de derechos universitarios. Al respecto, como, ya se ha anotado, deben tomarse como posibles fuentes la legislación Española y Peruana.

Como ya se ha señalado, en España la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de diciembre, establece la obligación de la existencia de Defensorías en toda España para vigilar el respeto de los derechos y libertades del personal académico, estudiantes y personal administrativo. En el caso de Perú, la Ley Universitaria 30220, del 3 de julio de 2014, está fomentando la creación de defensorías de derechos universitarios, al establecer en su artículo 133 que: *La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.*⁵¹

Siguiendo la tradición de *Ombudsman* universitario, consideramos que las defensorías son espacios naturales para el fomento de la cultura de la legalidad,⁵² el respeto a los derechos humanos y de los derechos universitarios. La convivencia universitaria y la comprensión de derechos

⁵¹ Ley Universitaria 30220, *El Peruano, Diario Oficial*, 9 de julio de 2014.

⁵² En la presentación del Estatuto de la DDU, el doctor Carpizo señaló que los principios democráticos orientan la estructura y funcionamiento de la Universidad y en particular el principio de legalidad y que la Defensoría responde al principio de participación de los universitarios. Dejando fuera de sus competencias cualquier aspecto laboral, académico, disciplinario y en general que pueda impugnarse por otro vía jurídica establecida. Ver: Presentación del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, enviado al Consejo Universitario, por iniciativa del doctor Jorge Carpizo, rector de la UNAM, y aprobado en su sesión del 29 de

y obligaciones por parte del estudiante, van a generar naturalmente una ciudadanía universitaria, es decir una cultura de ciudadanía dentro de las Universidades, que va ser trasportada consecuentemente a la sociedad.⁵³ El estudiante, al convivir en comunidad y reconocerse sujeto de derechos y obligaciones en la universidad, sin duda va ejercer la ciudadanía plena en su convivencia cotidiana en la polis. Se trataría que los universitarios, lleven con ellos su ciudadanía universitaria (cultura de convivencia en sociedad, de derechos humanos y de sujetos de derechos y obligaciones) para que puedan exigir el respeto de la misma en su actuar habitual como ciudadanos.⁵⁴

mayo de 1985, en *La defensoría de los derechos universitarios de la UNAM y la institución del ombudsman en Suecia*, México, UNAM, 1986, 66 p. y ss.

⁵³ Gasca-Pliego, Eduardo y Olvera-García Julio César, "Construir ciudadanía desde las universidades, responsabilidad social universitaria y desafíos ante el siglo XXI", *Convergencia*, vol.18, no.56, Toluca, México, may-ago, 2011, Consultado el 2 de noviembre de 2015 en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-14352011000200002&script=sci_arttext; Benito Martínez, Juan, "Ciudadanía, universidad y Derechos Humanos", *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 14 (1), 2011, 227-241 pp., Consultado el 2 de noviembre de 2015 en: www.aufop.com; Massuco, Jorge, "De la universidad a la ciudadanía. El tránsito por la comunicación, la identidad y la cultura", *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, 99, 2007; Ecuador, Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, 20-25 pp.; Martínez, Miguel, "Formación para la ciudadanía y educación superior", *Revista Iberoamericana de Educación*, 42, 85-102 pp., Consultado el 3 de noviembre de 2015 en: www.rieoei.org/rie42a05.pdf.

⁵⁴ Al respecto recuérdese en Inglaterra el *Calvin' case* de 1608, el cual estableció que: el de derecho migra con los súbditos ingleses, quienes lo portan con ellos, en especial cuando estos súbditos ingleses se establecen en territorios que no están sometidos a "naciones civilizadas". Ver: David, René y Jauffret-Spinozi, Camille, *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*, México, UNAM, 2010, 285 p.

IX. Bibliografía

- Agenda Estadística de la UNAM 2014, visible en: <http://www.planeacion.unam.mx/Agenda/2014/disco/>, consultada el 2 de octubre de 2015.
- Alcover de la Hera, Carlos María (Coord.), *La figura del Defensor Universitario: garantía de derechos, libertades y calidad en las Universidades*, Sevilla, España, Universidad Internacional de Andalucía, 2008.
- Angulo Sánchez, Nicolás, *El Derecho Humano al desarrollo frente a la mundialización del mercado. Concepto, contenido, objetivo y sujetos*, Madrid, IEPALA, 2005.
- Apreza Salgado, Socorro, “La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM: ¿juzga desde la perspectiva de género?”, en Carmoña Tinoco, Jorge Ulises (coord.), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios. Homenaje al doctor Jorge Carpizo Mac Gregor*, México, UNAM, 2013.
- Aradillas, Antonio, “Todo sobre el Defensor del Pueblo”, *Plaza&Janes*, Barcelona, España, 1985.
- Báez, Susana, “Defensoría de los Derechos Universitarios. Fuentes de información”, *Revista de las Fronteras*, año 2, no. 7, primavera, 2007, Ciudad Juárez, Chihuahua, México.
- Barquín Álvarez, Manuel y Carrillo Prieto, Ignacio, *La regulación del trabajo en instituciones de educación superior*, México, UNAM, 1984, 343 p.
- Barquín Álvarez, Manuel y Orozco Hernández, José de Jesús, “Constitución y autonomía universitaria en Iberoamérica”, *Cuadernos de Legislación Universitaria*, México, no. 6, may.- ago. De 1988.
- Barrera Graf, Jorge, *La Defensoría de los Derechos Universitarios: análisis legal. La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y la institución del ombudsman en Suecia*, México, UNAM, 1986, 23-32 pp.
- _____, “La defensoría de los derechos universitarios”, *Cuadernos Universitarios*, vol. 2, no. 2, ene-abr. de 1987, 15-20 pp.
- Berraondo López, Mikel, *Los derechos humanos en la globalización. Mecanismos de garantía y protección*, País Vasco, España, Departam-

mento para los Derechos Humanos, de Empleo y la Inserción Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Alberdania, 2004.

Brena Sesma, Ingrid, *et. al.*, “Defensoría de los derechos universitarios. Ombudsman de la UNAM”, *Cuadernos de Legislación Universitaria*, México, No. 2, 1993, 1-192 pp., visible en: www.ddu.unam.mx/publicaciones/Cuadernoslegislacion.pdf.

Brunet Icart, Ignasi y Belzunegui Eraso, Angel Gabriel, “El conflicto social”, en Antonio Lucas Martín, *Estructura social: La realidad de las sociedades avanzadas*, Madrid, Pearson Educación, 2006, 441-462 pp.

Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “La reforma constitucional en derechos humanos de junio de 2011 y su relación con los derechos universitarios”, en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (coord.), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios. Homenaje al doctor Jorge Carpizo Mac Gregor*, México, UNAM, 2013.

Carmona y Choussat, Juan Francisco, *El defensor del pueblo europeo*, INAP, Madrid, España, 2000.

Carreras Maldonado, María, Ingrid Brena Sesma, Rafael M. Rocher, *et. Al.*, *Concordancias y comentarios del estatuto y del reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, México, UNAM-DDU, 1992, 101 p.

Constela, Carlos R., *Teoría y Práctica del Defensor del Pueblo*, Bogotá, México, Madrid y Buenos Aires, Temis-Ubijus-Zavalía, 2010.

Dávila Cerón, Silvia María, *La figura del ombudsman en el ámbito universitario: alcances, significados y retos de la defensoría de los derechos universitarios de la UNAM*, Tesis UNAM, 2000.

Defensoría de los Derechos Universitarios, *XXV años de derechos humanos y universitarios en la UNAM*, México, D.F., UNAM, Defensoría de los Derechos Universitarios, 2011.

_____, *Marco normativo de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, México, UNAM-DDU, 2014, 55 p.

El Defensor, *Qué es el Defensor*, visible en: www.defensordelpueblo.es/el-defensor/que-es-el-defensor.

Escobar Roca, Guillermo (Dir.), *Defensorías del Pueblo en Iberoamérica*, Thomson/Aranzadi, Pamplona, 2008.

- González-Ares, José Agustín, *El Valedor do Pobo. Del ombudsman sueco al comisionado parlamentario gallego*, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2005.
- González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique, *Autonomía universitaria y universidad pública. El autogobierno universitario*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.
- Guevara Niebla, Gilberto, "Breve historia de la UNAM", *Cuadernos de Legislación Universitaria*, México, no. 5, ene-abr de 1988, 51-81 pp.
- Jiménez Soto, Ignacio, *El Defensor Universitario, una institución singular en la Universidad española*, Universidad de Granada, Granada, España, 1998.
- Juániz Maya, José Ramón, *XXI retos para un siglo con derechos humanos*, Valencia, España, Universitat de València, 2001.
- Juncosa Carbonell, Artur, "Reflexiones sobre la figura y función del Síndic de Greuges a partir de una experiencia personal", *I Encuentro Estatal de Defensores de la Comunidad Universitaria*, Castellón, España, 19 y 20 de septiembre, 1996.
- La Pέργola, Antonio, "Ombudsman y Defensor del Pueblo: apuntes para una investigación comparada", en REP, núm. 7, Madrid, 1979.
- Mora, Antonio: *El libro del Defensor del Pueblo*, Defensor del Pueblo, Madrid, España, 2003.
- Lara Sáenz, Leoncio, *Memoria del homenaje al maestro Jorge Barrera Graf, primer defensor de los Derechos Universitarios de la UNAM con motivo del XXV aniversario de su establecimiento*, México, D.F., UNAM, Defensoría de los Derechos Universitarios, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2012.
- Lemoine Villicaña, Ernesto, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.
- Lira Alonso, María Patricia, *Los derechos humanos y universitarios de las mujeres: la lucha por la igualdad de género: un estudio de caso UNAM*, México, UNAM-Defensoría de los Derechos Universitarios, 2012.
- Luna Castro, José Nieves, "Límites y alcances de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en las universidades en México", en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (coord.), *La vinculación entre los*

derechos humanos y los derechos universitarios. Homenaje al doctor Jorge Carpizo Mac Gregor, México, UNAM, 2013.

Madrazo, Jorge, Aguayo, Sergio, *El ombudsman criollo*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, UNAM-Cátedra UNESCO, 1996.

Per Erik, Nilson, Barrera Graf, Jorge y Fix-Zamudio, Héctor, “La Defensoría de los Derechos Universitarios y la Institución del Ombudsman en Suecia”, México, UNAM, 1986.

Pérez Peña, Jesús, Sánchez Giralda, Tomás y Vila i Boix, Josep, *Los Defensores Universitarios y el reto de la calidad*, Dykinson, Madrid, 2004. Rowat, Donal C.: *El ombudsman*, F.C.E., México, D.F., 1998.

Rawls, John, “El derecho de gentes”, *Isegoría [Online]*, número 16, 1997, pp. 5-36, visible en doi: 10.3989/isegoria.1997.i16.182. UNAM, *Defensoría de los Derechos Universitarios (Ombudsman de la UNAM)*, México, UNAM, 1993, 192 p.

UNAM, *La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y la Institución del Ombudsman en Suecia*, México, UNAM, 1986.

_____, *XX Años de Derechos Humanos y Universitarios*, México, UNAM, 2005.

Vega y León, Salvador y Reynoso Castillo, Carlos (coordinadores), *Defensa de los Derechos Universitarios*, México, UNAM, 2014, 323 p.

X. Anexos

Anexo I. Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios de 2002 a 2013

2003		
Número	Tema	Contenido
1.	Evaluaciones académicas. Derecho de revisión.	<p>En marzo de 2003, la Defensoría recibió escrito de queja de un estudiante refiriendo probables violaciones a los Derechos Universitarios por parte de un miembro del Personal Académico, en virtud de haber destruido su examen ordinario escrito por carecer de firma éste. La queja se radicó en la Defensoría y se solicitó a la Autoridad responsable, la información relativa al asunto, del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, se comprobó la existencia de actos que produjeron violaciones a los Derechos Universitarios del agraviado, derivados del incumplimiento del derecho contemplado en el artículo 2º del Reglamento General de Exámenes, que precisa entre otras obligaciones de los miembros del Personal Académico, la de estimar la capacitación de los Estudiantes mediante exámenes ordinarios.</p> <p>Por lo mismo, se emitió Recomendación en el sentido de nombrar un sinodal para examinar nuevamente al estudiante, debido a que la afectación propiciada por la actuación del miembro del Personal Académico, de destrucción del examen, sólo se puede subsanar mediante la aplicación de otro, por distinta Autoridad, lo que garantiza imparcialidad en el acto. Es de hacer notar que esta Recomendación fue acatada.</p>

<p>2.</p>	<p>Concurso de Oposición. Equivalencias.</p>	<p>En abril de 2003, mediante escrito de queja, se solicitó la intervención de la Defensoría por parte de un miembro del Personal Académico que habiendo participado en un concurso de oposición, argumentó la violación a su Derecho Universitario por parte del Consejo Técnico, que determinó “evitar cualquier tipo de equivalencia”. Del informe rendido por la Autoridad, más los elementos probatorios aportados por ambas partes, esta Defensoría comprobó la existencia de violación al derecho tutelado en el artículo 42 del Estatuto del Personal Académico, que se refiere al ingreso de los profesores a la categoría de Profesor o Investigador Titular nivel “A”, cubriendo los requisitos de tener título de Doctor o los conocimientos y la experiencia equivalentes.</p> <p>En ese tenor, este órgano universitario resolvió emitir la consecuente Recomendación en el sentido de proponer la reposición del procedimiento por parte del H. Consejo Técnico, lo cual se llevó a cabo y la Recomendación fue acatada.</p>
<p>3.</p>	<p>Medidas Disciplinarias. Derecho a un procedimiento justo.</p>	<p>También en el mes de abril de 2003, acudió ante la Defensoría un miembro del Personal Académico, refiriendo la presunta violación a su Derecho Universitario por habersele impuesto dos extrañamientos sin agotar el procedimiento que para el efecto debe aplicar. Del análisis del informe solicitado y de la documentación recabada, así como de la investigación realizada por este órgano universitario, se concluyó que en el presente caso se acreditaron actos que violan los Derechos Universitarios del quejoso, por trasgresión del ordenamiento universitario, en lo dispuesto por el artículo 110 del Estatuto</p>

		<p>del Personal Académico, que señala el procedimiento que deberá seguirse cuando se considere que un miembro del Personal Académico ha incurrido en alguna causa de sanción.</p> <p>Por lo anterior, la Defensoría recomendó dejar sin efecto los extrañamientos impuestos al Académico como medida disciplinaria, sugiriendo la reposición del procedimiento establecido en el mencionado artículo. Es de hacer notar que esta Recomendación fue acatada.</p>
4.	<p>Causas de responsabilidad. Derecho al respeto entre integrantes de la Comunidad Universitaria.</p>	<p>Durante el mes de mayo se recibió en éste Órgano universitario, queja de un grupo de estudiantes, mencionando la probable violación a su Derecho Universitario por agresiones cometidas contra ellos por un miembro del Personal Académico, como insultos y amenazas. De la información solicitada, así como de aquella aportada por las partes, además de la investigación subsecuente, esta Defensoría determinó la existencia de actos que contravienen la obligación contenida en el artículo 95 fracción VI del Estatuto General, que señala como causas especialmente graves de responsabilidad, los actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la Comunidad Universitaria.</p> <p>En virtud de lo anterior, se formuló una Recomendación en el sentido de llevar a cabo investigación. Es de hacer notar que la misma se acató.</p>
5.	<p>Causas de responsabilidad. Derecho al respeto entre integrantes de la Comunidad Universitaria.</p>	<p>En el mismo mes de mayo, se radicó en esta Defensoría, escrito de queja de un Estudiante representante de un grupo, refiriendo probables violaciones a su Derecho Universitario por trato hostil de un miembro del Personal Académico.</p>

		<p>Por lo mismo, este Órgano universitario solicitó el informe respectivo e integró el expediente que corresponde. De los elementos de prueba presentados, así como del análisis jurídico correspondiente, se concluyó en la existencia de violación de la obligación contemplada en el artículo 95 fracción VI del Estatuto General, particularmente en lo que se refiere al respeto que se deben entre sí los miembros de la Comunidad Universitaria.</p> <p>Con base en este análisis, se emitió la consecuente Recomendación dirigida al Director del Plantel, señalando la conveniencia de exhortar al miembro del Personal Académico a conducirse en el ámbito universitario con el debido respeto de lo establecido en el artículo aludido en el párrafo anterior. También en este caso fue acatada.</p>
6.	Evaluaciones académicas. Derecho de revisión.	<p>En el mes de julio, se recibió en esta Defensoría, escrito de queja de un estudiante refiriendo violación a su Derecho Universitario por agresiones verbales de un miembro del Personal Académico y por la cancelación de su derecho a revisión de examen. Se radicó la queja y se solicitó informe a la Autoridad. De los elementos de prueba aportados por ambas partes, este Órgano universitario concluyó en la existencia de violación a lo estipulado en la Legislación Universitaria, particularmente en el artículo 8º del Reglamento General de Exámenes, que obliga a la Autoridad a respetar el derecho de revisión a petición de los interesados, a efecto de que se modifiquen, si es el caso, las calificaciones finales. Asimismo, concluyó en la existencia de violación a lo contemplado por el artículo 95 del Estatuto General, ya citado en este informe.</p>

		<p>La Defensoría emitió la Recomendación correspondiente, en el sentido de integrar la Comisión Especial Revisora tal y como lo señala el artículo mencionado en líneas precedentes e indicar al miembro del Personal Académico que la forma de evaluación a sus estudiantes, deberá ser conforme lo marca la Legislación Universitaria, e invitarlo a comportarse de acuerdo con la obligación marcada en el Estatuto General. La Recomendación fue acatada.</p>
7.	<p>Período sabático. Derecho a fundamentación y motivación en caso de negativa.</p>	<p>En octubre de 2003, se recibió escrito de queja de un miembro del Personal Académico que refiere presuntas violaciones a su Derecho Universitario por negativa al disfrute de su año sabático. De la misma manera que en los demás casos, se solicitó la información relativa al asunto, se hizo un cruce con la proporcionada por el quejoso, se realizó un análisis jurídico y se concluyó en la certeza de la trasgresión a la Legislación Universitaria, en lo estipulado por el artículo 58 del Estatuto del Personal Académico, ya que este derecho le fue negado argumentando que el plan de trabajo que presentó no reunía los mínimos requisitos académicos y por sus antecedentes de inasistencia a su centro de trabajo. Es de hacer notar que ninguno de estos argumentos está contemplado como requisito en el artículo 58 antes aludido.</p> <p>Por lo anterior, esta Defensoría emitió Recomendación en el sentido de revocar los acuerdos tomados por el H. Consejo Técnico de la Institución, así como de evitar en lo futuro agregar requisitos no previstos en el Estatuto del Personal Académico. Es de hacer notar que esta Recomendación no fue aceptada</p>

<p>8.</p>	<p>Asignación de grupos. Derecho a un procedimiento equitativo y legal.</p>	<p>En el mes de noviembre del 2003, un miembro del Personal Académico, interpuso queja por probables violaciones a su Derecho Universitario, en virtud de que le fueron asignados grupos para impartir cátedra que no es de su especialidad. Esta Defensoría radicó esta queja y solicitó a la Autoridad responsable, la información relativa al asunto. Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluyó en la certeza de la existencia de actos que producen violaciones a los Derechos Universitarios del agraviado, derivados del incumplimiento del derecho contemplado en el artículo 10º del Instructivo de Asignación de Horarios, que señala la obligación de la Autoridad del plantel, de formular una relación jerarquizada para efecto de asignar las cargas académicas. Asimismo, no se acató puntualmente lo dispuesto en el artículo 61, inciso b, numeral 2 del Estatuto del Personal Académico, que establece los límites mínimo y máximo de carga académica frente a grupo o en labores de tutoría.</p> <p>Por lo anterior, se emitió Recomendación en el sentido de asignar al Profesor grupos a los cuales les imparta su especialidad conforme a su perfil profesional, liberándolo de aquellos que no son de su especialidad; y en el sentido de que elaborar la relación jerarquizada que prevé el Instructivo de Asignación de Horarios. Esta Recomendación fue aceptada y cumplida.</p>
-----------	---	---

<p>9.</p>	<p>Concurso de oposición. Derecho a conocer decisión fundada y motivada.</p>	<p>Durante el mes de diciembre se recibió en éste Órgano universitario, queja de un miembro del Personal Académico, refiriendo la probable violación a su Derecho Universitario por presuntas irregularidades que se presentaron el proceso del concurso de oposición para aspirar al nivel de Profesor Asociado “C”. Se radicó el asunto y se solicitó la información relativa al mismo a la Autoridad citada como responsable. De los datos y documentos aportados por las partes, así como de la investigación subsecuente y del análisis jurídico que se llevó a cabo, ésta Defensoría determinó la existencia de actos que contravienen las obligaciones contenidas en los artículos 68, 74, 91 y 106 del Estatuto del Personal Académico y 10 del Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras, así como el contenido del Acuerdo emitido por el H. Consejo Técnico de la Institución.</p> <p>En virtud de lo anterior, se formuló Recomendación en el sentido de fundar y motivar la decisión del H. Consejo Técnico de la Institución. Se está en espera de la notificación de su cumplimiento.</p>
<p>10.</p>	<p>Período sabático. Derecho a fundamentación y motivación en caso de negativa de su otorgamiento.</p>	<p>Con relación a la Recomendación marcada con el número 7, que no había sido acatada, al promover el quejoso nuevas acciones de esta Defensoría, se realizó un nuevo análisis jurídico que permitió su replanteamiento en el sentido de recomendar que la resolución emitida en contra del quejoso por el H. Consejo Técnico correspondiente, fundara y motivara la negativa de otorgamiento, haciendo del conocimiento del quejoso la decisión referida. Esta Recomendación fue debidamente acatada.</p>

<p>11.</p>	<p>Estudios de posgrado. Derecho a examen de maestría.</p>	<p>En febrero de 2004, se recibió escrito de queja de un Estudiante de Posgrado que señala presuntas violaciones a su Derecho Universitario por la cancelación de sus trámites para obtener el grado de Maestría, en virtud de haber estudiado en una Facultad y pretender obtener el grado en otra. De la misma manera que en los demás casos, se solicitó la información relativa al asunto, se hizo el análisis de la información proporcionada por el Estudiante, se realizó una valoración jurídica y se concluyó en la certeza del incumplimiento de lo estipulado por el acuerdo 12 de la Comisión Académica de Posgrado.</p> <p>En este sentido, la Defensoría emitió Recomendación proponiendo la remisión del expediente formado con motivo del examen para la obtención de grado, de la Institución de origen a la segunda en comento, en particular a la División de Estudios de Posgrado. Además, se propuso notificar al Estudiante para que regularice su procedimiento de titulación, considerar vigentes los votos emitidos sobre la tesis e integrar el Jurado para la realización del examen de grado. Esta Recomendación fue debidamente acatada y cumplida.</p>
<p>12</p>	<p>Estudiantes. Derecho a la candidatura al reconocimiento al Mérito Universitario.</p>	<p>En el mes de octubre de 2003, se recibió en esta Defensoría, escrito de queja de un Estudiante que expone probable violación a su Derecho Universitario por no haber sido considerado para el otorgamiento del reconocimiento al Mérito Universitario. Se radicó la queja y se solicitó informe a la Autoridad. De los elementos de prueba aportados por ambas partes, este Órgano universitario concluyó en la existencia de violación a lo estipulado en los artículos 2 y 10 del Reglamento del Reconocimiento</p>

		al Mérito Universitario, que regulan el derecho de los Estudiantes a ser distinguidos con el otorgamiento de la medalla de plata Gabino Barreda, cumpliendo los requisitos del más alto promedio de calificaciones al término de sus estudios de bachillerato o licenciatura.
--	--	---

2004		
1.	Error administrativo. Derecho de Corrección.	<p>En febrero de 2004, la Defensoría recibió escrito de queja de un profesor, refiriendo probables violaciones a sus Derechos Universitarios, en virtud de haber participado en un programa de Fomento a la Docencia, a través de Concurso de Oposición cerrado, siendo indispensable para recibir el estímulo correspondiente la notificación inmediata, por error administrativo, ésta fue enviada con diez meses de retraso.</p> <p>La queja se radicó en la Defensoría ,del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, se comprobó la existencia de actos que produjeron violaciones a los derechos del agraviado, derivados del incumplimiento del derecho contemplado en el apartado II, fracción 3 del Programa de Fomento a la Docencia. .</p> <p>Por lo mismo, se emitió Recomendación en el sentido de estimar la procedencia de autorizar el ajuste del pago de la diferencia del estímulo a partir de la fecha en la que el quejoso obtuvo su nuevo nombramiento, por considerar que existe error administrativo que sólo se puede subsanar realizando el pago correspondiente. Esta Recomendación fue cumplida.</p>

<p>2.</p>	<p>Inexacta aplicación de las Reglas de Operación del Programa de Becas de la UNAM</p>	<p>En febrero de 2004, la Defensoría recibió escrito de queja de un alumno de Posgrado, solicitando la intervención de este Órgano Universitario en virtud de que su beca mensual había sido suspendida, por un acuerdo tomado por el Comité Académico, para subsanar un adeudo de carácter personal que el quejoso había adquirido.</p> <p>Del informe rendido por la Autoridad, más los elementos probatorios aportados por ambas partes, esta Defensoría comprobó la existencia de violación al Derecho Universitario del quejoso, por la inexacta aplicación de los artículos 17, 33 y 35 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.</p> <p>En ese tenor este Órgano Universitario resolvió emitir la consecuente Recomendación al H. Comité Académico en el sentido de ajustar sus determinaciones a las Reglas de Operación del Programa de Becas para Estudios de Posgrado y al Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM, aplicando los mismos sin modificaciones, por carecer de competencia para hacerlo. Asimismo en el sentido de que los acuerdos del pleno no condicionen las valoraciones académicas a cuestiones de índole personal de los becarios o de los miembros de ese H. Comité. Esta Recomendación fue cumplida.</p>
<p>3.</p>	<p>Error Administrativo. Derecho de Información fundada y motivada.</p>	<p>En el mes de mayo de 2004, se recibió en esta Defensoría, escrito presentado por una estudiante, en virtud de haber sido expulsada de manera definitiva del plantel donde estudia. Del informe rendido por la Autoridad, se desprende la existencia de actos que violan el Derecho Universitario de la quejosa por no haber sido notificado que dicha expulsión tiene</p>

		<p>carácter provisional, porque el expediente se envía para su resolución definitiva al H. Tribunal Universitario.</p> <p>En consecuencia, se emitió Recomendación a la Autoridad en el sentido de que se corrija error administrativo, informando por escrito a la quejosa, acerca del carácter provisional de su expulsión y el envío de su expediente al Tribunal Universitario. Esta Recomendación fue cumplida.</p>
4.	Baja Definitiva y Derecho de Evaluación por Comité Académico	<p>En marzo de 2004, se recibió en la Defensoría, escrito de queja de un alumno de Posgrado, refiriendo presuntas violaciones a sus Derechos Universitarios por baja definitiva del programa, en virtud de no contar con actas de evaluación correspondientes a los semestres anteriores.</p> <p>De la información presentada, así como del análisis correspondiente, este Órgano Universitario determinó la existencia de actos que violan los Derechos Universitarios del Quejoso, porque contravienen lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento General de Estudios de Posgrado. que establece que para permanecer inscrito en los estudios de doctorado deberá obtener evaluación positiva del Comité Tutorial, el que acorde con lo establecido por el artículo 28 del mismo reglamento, será integrado por tres tutores acreditados, y siendo el caso del alumno en cuestión, dos de los tutores habrían renunciado, lo que propició que no pudiera contar con las actas de evaluación correspondientes, por lo que no podría considerarse que existiera un pronunciamiento de Comité Tutorial inexistente.</p>

		<p>En atención a lo anterior, esta Defensoría emitió la Recomendación en el sentido de estimar la pertinencia de convocar al Comité Académico del Programa del Posgrado, a fin de suspender los efectos de la baja determinada en contra del alumno quejoso y con el objeto de cumplir con lo establecido por el Reglamento General de Estudios de Posgrado, se proceda a requerir a los miembros del Comité Tutorial que se debió asignar al alumno, a fin de que se lleven a cabo las evaluaciones semestrales correspondientes. Esta Recomendación fue cumplida.</p>
5.	Derecho al respeto al ambiente, la biodiversidad y la reserva ecológica de la UNAM	<p>En el mes de octubre de 2004, fue recibido en la Defensoría, escrito firmado por distintos miembros del Personal Académico, solicitando nuestra intervención en ocasión de la construcción de un eje par vial en el Centro Cultural Universitario, obra que según su dicho, genera problemas como alteración ecológica, emigración de la fauna local y destrucción de la flora. Se solicitó informe respectivo a la Autoridad respecto de los dictámenes de impacto ambiental correspondientes. Del análisis de la información proporcionada por la Autoridad se desprende la inexistencia previa del inicio de las obras, de aquellos.</p> <p>Por lo mismo, se emitió la Recomendación correspondiente en el sentido de hacer del conocimiento de la Autoridad, respecto de su obligación de contar, antes de realizar obras que incidan en el ambiente y equilibrio ecológico en la Institución, con las autorizaciones, permisos o dictámenes técnicos que los especialistas y comisiones sobre la materia, deban emitir. Esta Recomendación fue cumplida.</p>

		<p>Posteriormente en el mes de Marzo de 2005 un grupo de académicos se volvió a pronunciar contra la construcción de vialidades por eventual destrucción de flora y afectación de reserva ecológica, de oficio la DDU realizó un Informe Especial al Rector, sobre la materia y el resultado fue la realización de una reunión con acuerdos de solución del Comité de la reserva ecológica de la UNAM, el cual dispuso medidas que motivaron la satisfacción de los denunciantes, por lo tanto la DDU, reiteró su Recomendación y archivo el asunto como asunto concluido.</p>
6.	Libertad de Investigación y respeto a la diversidad de pensamiento	<p>En el mes de septiembre de 2004, se recibió copia de escrito de una alumna aspirante a un Programa de Doctorado, quien, por no haber sido aceptada en dicho programa, hizo del conocimiento de la Defensoría, todos los elementos presentados para sustentar su admisión; la que fue denegada según resolvió el Comité Académico, por la presentación deficiente e inviable del Proyecto y material de investigación que presentó para su admisión.</p> <p>De la información solicitada y recibida, así como del análisis correspondiente, se determinó la violación de los Derechos Universitarios de la quejosa, respecto de la efectiva confirmación de los principios de libertad de investigación y pensamiento.</p> <p>Por lo anterior, se recomendó a la Autoridad Universitaria, estime la pertinencia de convocar al Comité Académico, a efecto de que considere la procedencia de la integración de una Comisión Técnico-Académica, de carácter excepcional, y por única vez, la cual deberá emitir oportunamente una opinión razonada respecto de la viabilidad científica de la investigación propuesta por la quejosa,</p>

		<p>para su admisión al Programa de Doctorado. El Comité Académico resolvió considerar que la Recomendación de la Defensoría sobre la constitución de una comisión ad hoc no era oportuna y ratifico la no admisión de la estudiante al Posgrado, por lo tanto la dependencia considera cumplida la Recomendación.</p>
7.	Derecho a participar como candidato a representación	<p>En el mes de septiembre de 2004, se recibió escrito de queja de un profesor, solicitando la intervención de la Defensoría, al considerar que se habían violado sus Derechos Universitarios, por no haber sido considerado como candidato para la elección de representantes de los profesores del nivel académico en el que presta sus servicios; lo que fue de su conocimiento al no ser publicado su nombre entre los candidatos, por lo cual se inconformó.</p> <p>De la información solicitada y recibida, así como del análisis correspondiente, se determinó que se habrían violado los Derechos Universitarios del quejoso, al haberse dejado de aplicar lo estipulado en la "Convocatoria General para la Reforma del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México", en el sentido de que la Comisión Electoral, al recibir una inconformidad, debería ser ésta turnada a la instancia correspondiente, acto en que se mostró omisa, impidiendo con ello, que se emitiera la resolución correspondiente.</p> <p>Por lo anterior, esta Defensoría emitió la Recomendación en el sentido de que la Presidencia del H. Consejo Técnico como instancia responsable de convocar y organizar el proceso electoral, requiera a la Comisión electoral para que remita la inconformidad presentada por el quejoso, a efecto que se emita la resolución fundada y motivada. Esta Recomendación no ha sido cumplida.</p>

8.	Imposición inadecuada de cuotas.	<p>En septiembre de 2004, se recibió en la Defensoría, escrito de varios alumnos donde refieren presuntas violaciones a su Derecho Universitario, por imposición de cuota por concepto de adquisición de credencial para disfrutar de servicios bibliotecarios y de cambio de turno, condicionando éste, mediante la firma de una carta compromiso, al no adeudo de materias, y de promedio mínimo. Se radicó la queja y se solicitó informe a la Autoridad.</p> <p>Del análisis del mismo, y de los elementos de prueba aportados por ambas partes, se concluyó en la existencia de violación a lo estipulado en la Legislación Universitaria, particularmente lo contemplado en el Estatuto General, Artículos 41, fracción VI, y 87, así como lo establecido en el Reglamento General de Inscripciones, en los Artículos 27, 34 y 35</p> <p>En consecuencia de lo anterior, este Órgano Universitario, emitió la Recomendación concerniente, en el sentido de que la Autoridad, al otorgar los cambios de turno, observe lo contemplado en la Legislación Universitaria, sin agregar ningún elemento o requisito; ni realice el cobro de las cuotas especiales por los servicios universitarios. Esta Recomendación fue cumplida.</p>
9.	Derecho de registro de calificaciones	<p>En junio de 2004, se recibió en la Defensoría, escrito de queja presentado por una profesora, quien solicita los servicios de este Órgano Universitario en virtud de considerar que habían violado sus Derechos Universitarios al modificar las calificaciones que había asentado en un examen global de comprensión de lectura del idioma que aplicó al concluir un curso.</p>

		<p>El mes siguiente, se recibieron también, escritos de queja de cuatro alumnos del curso que habría impartido la profesora mencionada, solicitando intervención nuestra, por haber sido alteradas las calificaciones obtenidas en el curso impartido. Habiéndose solicitado informe a la Autoridad, fue rendido éste, y de su análisis, se desprendió la constitución y operación de un “Comité de Validación”, encargado de la revisión de dichos exámenes, situación no prevista en la Legislación Universitaria.</p> <p>Por lo anterior, se emitió Recomendación en el sentido de que la Dirección de la Escuela en cuestión, dicte las medidas procedentes para que cese en sus trabajos el mencionado comité, y sus acciones no tengan efecto en virtud de no tener fundamento jurídico alguno, además, se recomendó sujetar la validación y revisión de exámenes a instancias y mecanismos que sean acordes a nuestra legislación universitaria, adoptando las medidas necesarias para respetar las calificaciones que fueron asentadas. Esta Recomendación está pendiente de cumplimiento.</p>
10.	Derecho de reconocimiento de calidad académica.	<p>El mes de septiembre de 2004, se recibió en la Defensoría, escrito de una profesora, solicitando intervención en virtud de considerar que se habían violado sus Derechos Universitarios al no hacer efectivo su nombramiento obtenido, por no otorgarle la calidad académica dictaminada en su favor.</p> <p>Se solicitó y recibió informe de la autoridad; y del análisis del mismo se desprenden violaciones a los Derechos Universitarios de la quejosa, por el no reconocimiento por parte de la autoridad, de la categoría académica obtenida.</p>

		<p>Por lo mismo, se emitió recomendación en el sentido de que la Autoridad dicte las medidas conducentes a reconocer plenamente a la quejosa, el carácter que le había otorgado el dictamen obtenido, a fin de disfrutar plenamente de sus Derechos Universitarios como académica; asimismo, se recomendó que se realicen todas las gestiones conducentes a subsanar las afectaciones provocadas por el no reconocimiento aludido. Esta Recomendación está pendiente de cumplimiento.</p>
11.	Derecho a un procedimiento apegado a la Legislación Universitaria.	<p>Mediante comparecencia ante esta Defensoría, en septiembre de 2004, un profesor solicitó intervención al considerar que se habían violado sus derechos Universitarios en virtud de haberse presentado diversas irregularidades durante el concurso de oposición en el que participó para optar por una plaza. Del análisis de la información proporcionada por la autoridad, y de las pruebas presentadas por las partes, este Órgano Universitario concluyó en la existencia de violación al derecho del quejoso, al no haber respetado la autoridad, el procedimiento establecido en la convocatoria respectiva.</p> <p>Por lo anterior, esta Defensoría, emitió Recomendación en el sentido de convocar al H. Consejo Técnico a fin de que ajuste sus determinaciones a las reglas del procedimiento, contempladas en el Estatuto del Personal Académico. Asimismo, tomar en consideración la opinión emitida por la Oficina del Abogado General, en el sentido de repetir el procedimiento a partir de la convocatoria. Esta Recomendación está pendiente de cumplimiento.</p>

<p>12.</p>	<p>Derecho de petición.- Respeto de la integración del Comité Tutorial, e información al alumno.</p>	<p>En el mes de enero de 2005, fue recibido en esta Defensoría, escrito de un estudiante de Posgrado, refiriendo presuntas violaciones a su Derecho Universitario, por no haber sido notificado de la integración de su Comité Tutorial, por haber permitido la intervención de académica, sin que formara parte del mismo; y por pretender incluirla en el jurado, sin estar integrada en el Comité relativo.</p> <p>Del análisis de la información solicitada y enviada por la Autoridad, se desprendió la existencia de violación al Derecho Universitario del quejoso, en virtud de inexacta aplicación del artículo 33 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, que señala las atribuciones del Comité Académico.</p> <p>Por lo anterior, se emitió la consecuente Recomendación, en el sentido de someter a consideración del Comité Académico, el cambio de tutor y miembro del jurado del quejoso, a fin de subsanar la violación aludida. Esta recomendación fue cumplida.</p>
-------------------	--	--

2005	
<p>1.</p>	<p>Violación al derecho a la legalidad en cuanto al procedimiento del recurso de revisión en contra del resultado de concurso de oposición para optar por la categoría de Profesor de Carrera Titula "A", Tiempo Completo Definitivo, promovido por un miembro del personal académico.</p> <p>Violación al derecho de petición y al derecho a ser notificado de las resoluciones que afecten la situación de un miembro del personal académico.</p>

En septiembre de 2004, la Defensoría recibió escrito de queja de un profesor, refiriendo probables violaciones a sus Derechos Universitarios, en virtud de que no se respetaron los procedimientos establecidos por la normatividad universitaria en el Recurso de Revisión que interpuso en contra del resultado del concurso de oposición que presentó para optar por la categoría de Profesor de Carrera Titular A, Tiempo Completo Definitivo. Se comprobó que en el trámite y resolución del Recurso de Revisión promovido por el hoy quejoso, se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, violando en perjuicio del quejoso el derecho que le asistía para que su promoción como miembro del personal académico se llevara a cabo con base en los procedimientos, términos y condiciones previstos por el Estatuto antes mencionado. Con independencia de las irregularidades antes mencionadas, se advirtió la verificación de hechos que implican una violación al derecho de petición del quejoso, así como al derecho que tendría como miembro del personal académico de esta Universidad, para ser notificado formalmente de aquellas resoluciones que afecten su situación académica.

Por lo anterior, se emitió Recomendación en el sentido de hacer del conocimiento del Consejo Técnico de la entidad, de las violaciones en que se incurrieron en el trámite y resolución del Recurso de Revisión interpuesto por el quejoso, a efecto de que adopte las medidas que sean procedentes para subsanar dichas violaciones a los Derechos Universitarios. Por otra parte, se

		<p>recomendó que con el objeto de preservar el Derecho de Petición del quejoso, se de contestación congruente, fundada y motivada a los escritos presentados por el quejoso. Esta Recomendación no se ha cumplido.</p>
2.	<p>Violaciones a los Derechos Universitarios en relación al trámite y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra del resultado del concurso de oposición abierto para obtener la plaza de Profesor Asociado C, Tiempo Completo.</p>	<p>En noviembre del 2004, esta Defensoría recibió escrito de queja de un miembro del personal académico que consideraba que se habían violado sus Derechos Universitarios en virtud de que el Consejo Técnico de su Facultad, no había tomado en consideración la opinión que emitíó como miembro de la Comisión Especial del Consejo Técnico, integrada para conocer de los recursos de revisión interpuestos por dos miembros del personal académico, en contra del resultado del concurso de oposición abierto para obtener la plaza de Profesor Asociado C, Tiempo Completo. Se comprobó que se habían verificado diversas situaciones que afectaron los Derechos Universitarios de la quejosa, al impedirle el ejercicio pleno del derecho establecido por la fracción XVII, del artículo 6 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el sentido de poder votar, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos, en los cuerpos colegiados de los que forma parte. Además, los hechos constitutivos de la queja implican un incumplimiento del orden legal universitario que trasciende el derecho individual de la quejosa, al desprenderse posibles afectaciones a los Derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, derivadas de la no observancia de los procedimientos, atribuciones y términos consignados por el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México. Por todo</p>

		<p>lo anterior, se emitió Recomendación en el sentido de que la Facultad haga del conocimiento del Consejo Técnico de la misma las violaciones a los Derechos Universitarios en relación al trámite y resolución de los recursos de revisión en contra del resultado del concurso de oposición en comento, a efecto de que dicho Consejo adopte las medidas que sean procedentes para subsanar dichas violaciones a los Derechos Universitarios, y una vez que haya aceptado los términos planteados, proceda a notificar a la quejosa, que se encuentran a salvo sus Derechos Universitarios. Esta recomendación está pendiente de cumplimiento.</p>
3.	Error administrativo. Derecho de corrección.	<p>En abril del 2005, esta Defensoría recibió escrito de queja de un alumno egresado de un posgrado, solicitando la intervención de este Órgano Universitario en virtud de que “habiendo cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos por la Universidad para hacerse acreedor al Reconocimiento al Mérito Universitario en las dos versiones que implican: a) la Mención Honorífica en caso del examen de grado; b) el otorgamiento de la Medalla de Plata Alfonso Caso ” no se le había otorgado ninguno de los dos reconocimientos, ni tenía conocimiento de que se hubieran realizado los trámites a los que tenía derecho. La Defensoría comprobó que son ciertos los hechos planteados por el quejoso en su escrito inicial. En razón de lo expuesto se advirtió la existencia de un error administrativo por parte de los integrantes del jurado que examinó al quejoso en su examen de posgrado el día 26 de marzo de 2004, quienes hasta el 21 de abril de 2005, un año después del examen, hicieron del conocimiento de la Coordinación del Programa de Maestría y Doctorado, su resolución de otorgarle la Mención</p>

		<p>Honorífica, conducta que ha ocasionado perjuicio al derecho universitario del quejoso previsto en los artículo 2, inciso b) y 10 segundo párrafo del Reglamento al Mérito Universitario, al retener dicho jurado de manera excesiva el documento por el cual hace del conocimiento la solicitud al Coordinador del Programa de Posgrado.</p> <p>La defensoría emitió Recomendación al Coordinador del Programa de Maestría y Doctorado en el sentido de que dictara las medidas conducentes para que se distinga al quejoso con la Mención Honorífica. De igual manera se propone notificar a los representantes del jurado que examinó el día 26 de marzo de 2004 al quejoso para que informen con oportunidad las solicitudes de trámite de Mención Honorífica. Esta Recomendación fue aceptada y el error administrativo corregido, por lo tanto ha sido cumplida.</p>
<p>4.</p>	<p>Violación al derecho a ser evaluada conforme a la legislación universitaria y a solicitar revisión de exámenes. Afectación al derecho de permanecer en la Universidad.</p>	<p>En abril 2005, esta Defensoría recibió un escrito de queja de una estudiante de la que reporta presuntas violaciones a sus derechos universitarios, al no entregarle por escrito el resultado de sus evaluaciones, negándole de esta manera el derecho a revisión de examen. Posteriormente, se le informó que se le realizaría un examen extraordinario, sin especificar la materia ni la forma de evaluación. De los informes rendidos por la Autoridad y la quejosa, más los elementos probatorios aportados por ambas partes, esta Defensoría comprobó lo siguiente: 1.- En la evaluación de dos asignaturas, no se observó lo dispuesto por el Reglamento General de Estudios de Posgrado, ni en los planes de estudios correspondientes. 2.- Se llevó a cabo una rectificación de calificaciones de manera irregular al no mediar solicitud escrita de la quejosa ni existir constancia de que los profesores que impartieron las asignaturas</p>

		<p>hubiesen manifestado por escrito la existencia de los errores. 3.- La Defensoría concluye que se violaron los derechos universitarios de la quejosa, en particular los relativos a ser evaluada conforme a la legislación universitaria y a solicitar la revisión de sus exámenes, así como el establecido por el artículo 87 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el sentido de que su inscripción y permanencia en esta Universidad sea conforme a lo establecido por los reglamentos especiales, cuestión que en este caso no habría sucedido.</p> <p>Por todo lo anterior, se emitió Recomendación en el sentido de que la Facultad dicte las medidas necesarias en ejercicio de sus atribuciones para que se restituya en sus derechos universitarios a la quejosa, proponiendo alternativas para tal efecto. Esta recomendación está pendiente de cumplimiento ofrecido por la autoridad responsable.</p> <p>El número de 4 recomendaciones emitidas este año contrasta con las 12 que se emitieron el año pasado. Esta aparente disminución responde a la decisión que se tomó en la Defensoría de priorizar la asesoría en trámite que consiste en una forma de acercar los intereses de autoridades, personal académico y estudiantes, resolviendo conflictos mediante la conciliación.</p> <p>De esta manera, y gracias al espíritu de cooperación de las autoridades que responden de manera oportuna y positiva a las solicitudes de información de la Defensoría, se han podido restaurar los derechos universitarios de las partes involucradas, sin necesidad de radicar las quejas correspondientes.</p>
--	--	---

2006		
1.	Derecho a ser elegible como Consejero Técnico, representante de profesores	<p>En mayo de 2006, la Defensoría recibió escrito de queja de un profesor, refiriendo probables violaciones a sus Derechos Universitarios, en virtud de que se le excluyó de la lista de electores y elegibles para la elección de Consejeros Técnicos. Se comprobó que el quejoso es Profesor de Asignatura Ordinario Nivel "A" Interino, por lo cual tiene derecho a votar y ser electo.</p> <p>Por lo anterior, se emitió Recomendación al Director de la entidad académica en el sentido de vigilar el cumplimiento del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México e incluir al quejoso en la lista de electores y elegibles para la elección de Consejeros Técnicos. Esta recomendación fue cumplida</p>
2.	Derechos Universitarios de un estudiante en relación a cursar una carrera simultánea.	<p>En junio de 2006, esta Defensoría recibió escrito de queja de un estudiante que consideraba que se habían violado sus Derechos Universitarios al no autorizarle la inscripción en una carrera simultánea, en virtud de que no cumplía con uno de los requisitos establecidos por el Consejo Técnico de la Facultad. En opinión de la Defensoría, sí se estaban violando los derechos del estudiante ya que éste cubría los requisitos estipulados en el Reglamento General de Inscripciones. Por otra parte, se determinó que los Consejos Técnicos carecen de facultades para establecer requisitos adicionales a los estipulados en el artículo 18 del Reglamento General de Inscripciones.</p> <p>Por todo lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de que: 1) la Dirección de la Facultad vigile que el Consejo Técnico ajuste sus determinaciones a lo previsto por el artículo 18 del Reglamento General de Inscripciones y al criterio de interpretación Oficio/AGEN/DGEL/550/06/CIJ/45/06 emitido por el Abogado General</p>

		<p>el 11 de agosto del 2006, aplicando los mismos sin modificaciones, por carecer de competencia para hacerlo. 2) Esa Dirección proceda con el trámite de la solicitud de carrera simultánea presentada por el alumno. Esta recomendación se ha cumplido</p>
3.	<p>Derecho a revisión de examen.</p>	<p>En junio del 2006, esta Defensoría recibió escrito de queja de una alumna de la Escuela Nacional Preparatoria, solicitando la intervención de este Órgano Universitario para obtener la revisión de un examen extraordinario, de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo octavo del Reglamento General de Exámenes, en virtud de que por cuestiones de procedimientos técnicos, le había sido asignada la calificación de NP. La Defensoría comprobó que son ciertos los hechos planteados por la quejosa, por lo cual se emitió una recomendación al Director del plantel en el sentido de que dictara las medidas conducentes para que se efectuara la revisión del examen extraordinario en términos de lo dispuesto por el Reglamento General de Exámenes. Esta recomendación se ha cumplido.</p>
4.	<p>Derecho a que se le motive y fundamente las razones para negar la solicitud de apertura de concurso de oposición para promoción.</p>	<p>En junio del 2006, esta Defensoría recibió un escrito de queja de una profesora que solicita la intervención de este órgano universitario en virtud de que en la negativa que recibió por parte del Director de la Facultad para abrir un concurso de oposición, no se expresan las circunstancias especiales, razones particulares o causas que se hayan tomado en consideración para determinar que su solicitud era improcedente. Por lo anterior, el Defensor recomendó al Director de la Facultad que hiciera del conocimiento de la quejosa las circunstancias especiales y las razones particulares que se tomaron en consideración para determinar que su solicitud era improcedente, así como expresar las disposiciones de la Legislación Universitaria que fundamentan dichos razonamientos. Esta recomendación se ha cumplido</p>

5.	Derecho de presentar examen en segunda vuelta.	En agosto de 2006 se recibió en esta Defensoría escrito de queja de una alumna de la Escuela Nacional Preparatoria que refiere que una profesora condiciona la posibilidad de presentar la segunda vuelta de un examen ordinario, a ciertas circunstancias. La Defensoría determinó que según el Reglamento General de Exámenes habrá dos periodos de exámenes ordinarios y que el estudiante podrá presentarse en cualquiera de esos periodos, o en ambos, de lo cual se advierte que los mencionados exámenes constituyen un derecho de los alumnos y no es una potestad de los profesores el otorgar dicha prerrogativa, cuyo otorgamiento no está sujeto a condición alguna. Por lo anterior, el Defensor recomendó a la Directora del plantel que informe a los profesores sobre lo referente a que las dos vueltas de exámenes ordinarios es un derecho de los estudiantes. Esta recomendación se ha cumplido.
6.	Derecho de rectificación de una calificación.	En septiembre del 2006 se recibió escrito de queja de una alumna de la Escuela Nacional Preparatoria en que solicita la intervención de esta Defensoría en virtud de que a pesar de haber solicitado la rectificación de una calificación en el término previsto por la legislación universitaria para tal efecto, no se había llevado a cabo dicha rectificación por motivos imputables al profesor de la asignatura correspondiente. Por lo anterior, el Defensor recomendó al Director del plantel que girara instrucciones que se efectuara la rectificación de la calificación y se iniciara el procedimiento de investigación administrativa y/o disciplinaria en contra del Profesor para determinar si existe responsabilidad ante la circunstancia de la “omisión y violación...imputable al multicitado profesor” al que hace referencia en su informe rendido ante la Defensoría. Esta recomendación se ha cumplido.

7.	Derecho de ser elegible como Consejero Universitario Representante de los Alumnos de Programas de Posgrado.	En noviembre del 2006, se recibió un escrito de queja de un alumno de posgrado en que solicita la intervención de esta Defensoría en virtud de que se le está negando el derecho a ser incluido en la lista de elegibles para la elección de Consejeros Universitarios Representantes de los Alumnos de Programas de Posgrado. Del análisis del expediente, la Defensoría encontró que ningún ordenamiento universitario establece como requisito para ser consejero universitario representante de los alumnos de los programas de posgrado y para registrar una fórmula, el que deban presentar algún documento que acredite que el Comité Académico de su programa de posgrado, le autorizó su inscripción como alumno de tiempo parcial. Por lo tanto, se emitió una recomendación en el sentido de que se incluya al alumno en la lista de elegibles y que se otorgue el registro a la formula correspondiente para la Elección de Consejeros Universitarios Representantes de Alumnos de los Programas de Posgrado 2006-2008. Esta recomendación se ha cumplido.
----	---	--

2007		
1.	Derecho a la legalidad respecto al procedimiento para sancionar al personal académico	<p>La Defensoría recibió escrito de queja de una Investigadora Asociada "C", refiriendo probables violaciones a sus Derechos Universitarios, en virtud de que se le efectuó un "extrañamiento" por parte del Comité Académico y el Coordinador del Programa al que se encuentra adscrita.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico, ni el Coordinador ni el Comité Académico tienen facultades para sancionar al personal académico, por lo cual se violentaron los derechos de la Investigadora y se emitió Recomendación al Coordinador de Programa en el sentido de dejar sin efecto el "extrañamiento" realizado. Esta recomendación fue cumplida.</p>

<p>2.</p>	<p>Derecho a la legalidad en el procedimiento ante el Tribunal Universitario y derecho a ser tratado con respeto.</p>	<p>Esta Defensoría recibió escrito de queja de un estudiante que consideraba que se habían violado sus Derechos Universitarios en el procedimiento al que se encontraba sujeto ante el Tribunal Universitario, al ser insultado por una profesora. Se encontró que la profesora al rendir su informe sobre los hechos argumentó que el alumno había cometido una “falta”. Siendo que de acuerdo a la legislación universitaria, sólo el Tribunal Universitario tiene facultades para pronunciarse sobre las “faltas” cometidas por los miembros de la comunidad universitaria, con este argumento la profesora estaba violando el derecho a la legalidad del alumno. Por otra parte, el alumno refiere que la profesora lo insultó, lo cual es violatorio del derecho del alumno a ser tratado con respeto.</p> <p>Por todo lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de que la Dirección de la Facultad instaure un procedimiento de investigación administrativa y/o disciplinaria en contra de la profesora, y determine en su caso si existe responsabilidad. Esta recomendación se ha cumplido.</p>
<p>3.</p>	<p>Derecho a ser considerado para recibir la medalla al mérito universitario Antonio Caso.</p>	<p>Esta Defensoría recibió escrito de queja de un alumno de Maestría quien refirió que se le violaron sus derechos universitarios al no incluirlo en el proceso de selección para la Medalla al Mérito Universitario, a pesar de que contaba con los requisitos necesarios para ello. Esto obedeció a un acto de negligencia por parte del Coordinador del Programa de Maestría, ya que el alumno presentó su examen de grado el 26 de marzo de 2004 y su documentación fue remitida a la Dirección General de Administración Escolar hasta el 15 de agosto de 2005.</p>

		<p>Por lo anterior, se emitió una Recomendación al Coordinador del Programa de Maestría en el sentido de que girara las instrucciones para que el alumno fuera considerado como candidato para recibir la medalla al mérito “Antonio Caso” 2004 y sometiera ante el Comité Académico del programa el caso planteado para que el alumno sea propuesto ante la Honorable Comisión al Mérito del Consejo Universitario como candidato para recibir dicha medalla. Esta recomendación se ha cumplido.</p>
4.	<p>Derecho de ser considerado para formar parte de un comité cuando se cumple con los requisitos.</p>	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja de un profesor que solicita la intervención de este órgano universitario en virtud de que fue rechazada su solicitud de ingreso a un Comité debido a “antecedentes que dificultan su participación”, siendo el antecedente una queja presentada anteriormente por el profesor ante este Órgano Universitario. En vista de que es un derecho del personal académico interponer quejas ante la Defensoría y de que en la convocatoria no se citaba como requisito el no haber presentado quejas anteriormente, se consideró como un acto injusto e irrazonable descartar la postulación del profesor por haber interpuesto una queja anteriormente.</p> <p>Por lo anterior, se emitió una Recomendación al Director de la Facultad en el sentido de girar instrucciones para considerar al Profesor como candidato para participar en el Comité en caso de que cumpla con todos los requisitos previstos en la convocatoria y de tomar las medidas pertinentes a fin de que las autoridades de esa Facultad omitan restringir derechos universitarios por el hecho de que se haya presentado alguna queja ante esta Defensoría. Esta recomendación se ha cumplido.</p>

<p>5</p>	<p>Derecho a la igualdad de género, la no discriminación y la libertad de preferencia sexual</p>	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja de un estudiante que solicita la intervención de este órgano universitario respecto a actuaciones de personal de la Universidad que presuntamente afectaron sus derechos universitarios, al retenerlo indebidamente y tratarlo de manera discriminatoria, al encontrarse en el campus universitario, con su pareja del mismo sexo y desde luego injuriarlo por su preferencia sexual.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación en el sentido de que las autoridades universitarias deberán procurar que ninguna persona sea retenida por el personal de vigilancia de la UNAM en las áreas conocidas como Auxilio UNAM y en ninguna otra instalación universitaria. En caso de que esto ocurriera, al tratarse de personal académico, administrativo o alumnos que cometan una falta administrativa, se deberá levantar el acta circunstanciada de la falta, permitir que se retire el presunto infractor y hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente lo ocurrido para que proceda la investigación de los hechos ocurridos.</p> <p>Se deberá además notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y por último si el presunto infractor no es miembro de la comunidad universitaria, deberá ser remitido sin demora ante el Juez Cívico correspondiente. Asimismo, si se presume la comisión de un delito, los presuntos infractores deberán ser turnados inmediatamente ante el Ministerio Público competente, sin que medie retención alguna.</p> <p>Se recomendó también que en caso de existir imputaciones de que la conducta de miembros del personal de la UNAM sea violatoria de la Legislación Universitaria, se</p>
----------	--	--

		<p>debería iniciar, contra quien corresponda el procedimiento laboral para delimitar responsabilidades, y en su caso, aplicar las sanciones que en derecho procedan.</p> <p>Asimismo se sugirió que se realicen los estudios necesarios para determinar la situación y dependencia de las áreas jurídicas en la UNAM a la oficina del Abogado General, con el objeto de evitar duplicidades de mando y operación en áreas que han venido trabajando de manera independiente.</p> <p>Por otra parte se recomendó la realización de estudios y ajustes normativos que procedan para que la Defensoría intervenga en asuntos que se refieran a retenciones y traslados de miembros del personal académico o alumnos de la Universidad a efecto de vigilar se preserven sus derechos tanto universitarios como humanos.</p> <p>También, se recomendó que las dependencias universitarias competentes e involucradas en la presente, oyendo los puntos de vista de la Defensoría y con la participación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED y de otras instancias, organicen cursos de sensibilización y capacitación en materia de discriminación e igualdad de género y de libertad de preferencia sexual, que permitan consolidar una cultura al respecto en la UNAM.</p> <p>Finalmente se recomendó también el análisis y estudio de la normatividad universitaria con el objeto de actualizarla y hacerla totalmente congruente con los principios de igualdad, no discriminación y libertad de preferencia sexual en el concepto de equidad de género.</p>
--	--	--

2008		
Número	Tema	Contenido
1.	Derecho a entrar a clases	<p>Esta Defensoría recibió escrito de queja de un estudiante en el mes de marzo 2008, contra actos de un profesor (esta queja se inició y reportó en el periodo anterior). En represalia por haber acudido ante esta defensoría, el profesor no permitía el acceso a clases al alumno, argumentando que “no era conveniente que entrara a clases, ..., en tanto no recibiera por escrito una resolución de ésta Defensoría en el sentido de que lo liberara de todas responsabilidades...” Por otra parte, el profesor se comunicó a la Defensoría y se dirigió a un abogado asesor de manera prepotente y grosera.</p> <p>Por todo lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de que el Director de la Escuela por una parte gire sus instrucciones para que el alumno se incorpore de manera inmediata a tomar sus clases, y por la otra, se instaure procedimiento de investigación administrativa/o disciplinaria en contra del profesor. Esta recomendación se ha cumplido</p>
2.	Derecho a presentar exámenes extraordinarios	<p>Esta Defensoría recibió escrito de queja de una alumna a quien no se le permitió inscribir exámenes extraordinarios bajo el argumento de que para presentar dichos exámenes debía tener NA o 5 de calificación. De acuerdo al análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluyó que al no permitir la inscripción y presentación de los exámenes extraordinarios, se vulneraron los derechos universitarios de la quejosa, contenidos en los artículos 3º, 5º, 14 y 15 del Reglamento General de Exámenes, por lo cual se recomendó</p>

		que el Director de la Facultad autorizara a la quejosa la inscripción a los exámenes extraordinarios. Esta recomendación se ha cumplido parcialmente.
3.	Derecho a la revisión de exámenes especiales	Esta Defensoría recibió un escrito de queja de una alumna que refiere que al solicitar la revisión de su examen especial, en términos de los establecido en el artículo 8º del Reglamento General de Exámenes le fue negado bajo el argumento de que “no existe revisión en exámenes especiales”. De acuerdo a un criterio de Abogado General, los exámenes especiales son susceptibles de revisión en términos del artículo 8º del Reglamento General de Exámenes, por lo cual al negar la revisión del examen, se estaba vulnerando el derecho de la promovente. En ese sentido, se emitió una Recomendación a la Directora de la Escuela para que se efectuara la revisión del examen extraordinario especial en términos de lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento General de Exámenes y se giraran instrucciones para que en lo conducente se ciñera a la Legislación Universitaria respecto a lo revisión de exámenes especiales. Esta recomendación se ha cumplido.
4.	Derecho a la seguridad jurídica en el proceso de designación de jefes de área o departamento académico	Esta Defensoría recibió un escrito de queja de dos profesores que solicitan la intervención de este órgano universitario en virtud de que en la Escuela no existe ordenamiento jurídico alguno que establezca los lineamientos... para la designación de jefes de área o departamento académico, lo cual general un estado de inseguridad jurídica en agravio de los quejosos en particular y de todos los profesores de cada área o departamento académico, con independencia de las diversas

		<p>“anomalías” que se presentaron durante la elección en particular. Por lo anterior, se emitió una Recomendación al Director de la Escuela en el sentido de que como miembro del H. Consejo Técnico de la Escuela, solicite a ese Órgano Colegiado se estudie y dictaminen las disposiciones correspondientes para la designación de los jefes de área o departamento, se nombre un encargado del Área en tanto se nombre titular y una vez emitida la normatividad aplicable, se emita una nueva convocatoria para el nombramiento de Jefe de Área. Esta recomendación se ha cumplido parcialmente</p>
5.	Derecho a que los procedimientos disciplinarios se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la Legislación Universitaria	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja de una alumna por haber sido suspendida por un mes en sus derechos escolares por el Director de su Escuela. Toda vez que la Legislación Universitaria señala que “...los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario, previa remisión que de los casos se haga por las autoridades...”, al omitir remitir el expediente correspondiente al H. Tribunal Universitario, la autoridad vulneró los derechos de la quejosa. Por lo anterior se Recomendó: 1) que se tomaran las medidas administrativas y académicas para dejar sin efecto las sanciones impuestas a la alumna 2) se solicitara informe a cada uno de los profesores que le imparten materias para efecto de verificar que acudieron de manera habitual a tomar sus clases, 3) para los casos en que los alumnos incumplan con sus obligaciones universitarias, se ciña al procedimiento disciplinario previsto en la Legislación Universitaria. Esta recomendación se ha cumplido totalmente</p>

<p>6.</p>	<p>Derecho a inscribirse y a que no se cuente como materia reprobada cuando su calificación es NP</p>	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja de una alumna a la cual no se le permitía inscribirse al tener presuntamente 4 materias en un periodo. De acuerdo al historial académico de la alumna, se desprende que tiene una materia reprobada y dos no presentadas. La cuarta materia que tiene calificación reprobatoria, corresponde a otro periodo escolar, por lo cual la alumna sí cumple con los requisitos señalados en la Legislación Universitaria para inscribirse. Por otra parte, con base en un criterio de interpretación del Abogado General, se especifica que "...la anotación NP (no presentado) jurídicamente no puede ser considerada NA (no acreditado)...". Por lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de que se proceda a inscribir a la quejosa. Esta recomendación se ha cumplido parcialmente</p> <p>Se encuentra en proceso una Recomendación General relativa a los medios de accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios físicos de la UNAM, misma cuyo expediente se inició poco después de la firma de la Declaración de Yucatán sobre "Los Derechos de las Personas con Discapacidad". Sobre este mismo tenor la Defensoría está atendiendo una queja general sobre accesibilidad y vialidad de personas con discapacidad en una parte específica del Circuito Escolar, misma que se está tramitando y sobre la que se emitirán las recomendaciones pertinentes englobadas en la Recomendación General que emitirá la Defensoría con los perfiles y menciones de individualidad que sean necesarios.</p>
-----------	---	---

2009		
Número	Tema	Contenido
1.	Derecho a conocer el resultado del concurso de oposición en el cual se participa	Esta Defensoría recibió en el mes de abril un escrito de queja de un profesor que solicita la intervención de este órgano universitario respecto a la presunta afectación a su derecho de petición al no recibir respuesta a su solicitud de conocer el resultado del concurso en el cual participó. Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación en el sentido de que las autoridades universitarias deberán hacer del conocimiento del quejoso el resultado del concurso de oposición en el cual participó, en términos de lo establecido en la Legislación Universitaria. Esta recomendación ha sido aceptada y está en proceso de cumplimiento.
2.	Derecho a la rectificación de una calificación.	Esta Defensoría recibió escrito de queja de un estudiante en el mes de junio, contra actos de las autoridades de una Facultad, al asentar la calificación de 5 (cinco) siendo que no se presentó en ninguno de los periodos de ordinarios, y negarse a realizar la corrección por un NP. Por lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de que se rectifique la calificación del quejoso y por otra parte, que se haga del conocimiento del personal de la División el contenido del criterio de interpretación del Abogado General Oficio/ AGEN/DGEL/828/06/CIJ/81/06 el cual refiere "... Forma de considerar la expresión NP (no presentado)...El legislador universitario es claro y preciso al diferenciar las expresiones: i) no acreditada y ii) no presentado (NO)...la anotación NP (no presentado) jurídicamente no puede ser considerada NA (no acreditado)...” Esta recomendación se ha cumplido.
3.	Derecho al recurso de revisión conforme a la legislación universitaria.	Esta Defensoría recibió en el mes de julio, escrito de queja de un profesor a quien se le vulneraron sus derechos y se transgredió el procedimiento previsto en el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico, al permitir la intervención de un representante

		<p>ante la Comisión Especial de un concursante ganador. A quien le asiste el derecho a solicitar la revisión con respecto a las resoluciones emitidas por los Consejos Técnicos en los Concursos de Oposición y por consiguiente a nombrar a un representante ante la Comisión Especial conformada para tal efecto, es al concursante al que le “fue desfavorable” “la resolución” de dicho Órgano Colegiado, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico. Por lo anterior se recomendó que fuera repuesto el procedimiento del recurso de revisión y que se hiciera del conocimiento del personal correspondiente que a quienes les asiste el derecho para interponer y nombrar representante ante la Comisión Especial en el recurso de revisión respecto a los Concursos de Oposición, es al concursante a quien le “fue desfavorable” “la resolución” del Consejo Técnico de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico. Esta recomendación ha sido aceptada y está en proceso de cumplimiento.</p>
4.	Derecho a la salud y a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja en el mes de noviembre, de una académica que refiere diversas inconformidades por una planta tratadora de aguas y un incinerador de materiales biológicos que se encuentran cerca de su lugar de trabajo y presuntamente están afectando su salud. Este Órgano Universitario solicitó a la Facultad de Medicina un análisis de la situación. Dicho análisis sugiere solicitar los monitoreos atmosféricos del Centro de Ciencias de la Atmósfera así como establecer un plan de comunicación de riesgos con el Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina. Por lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de llevar a cabo las sugerencias de la Facultad de Medicina y que se involucre a la Comisión de Seguridad e Higiene de la AAPAUNAM. Esta recomendación ha sido aceptada y está en proceso de cumplimiento.</p>

2010		
Número	Tema	Contenido
1.	Derecho a la No Discriminación por condición de salud-obesidad	<p>Esta Defensoría recibió en el mes de febrero un escrito de queja de una estudiante que solicitó la intervención de este órgano universitario respecto a actuaciones de un profesor de Educación Física de la Universidad que presuntamente afectaron sus derechos universitarios, al ejercer actos de discriminación contra la alumna consistentes en: exclusión de actividades físicas por sobre peso, así como negarle el derecho a tomar clases, no registrar la asistencia y participación de la menor en la asignatura de educación física. Vulnerando los derechos universitarios de la alumna consagrados en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como el 2° del Estatuto General de la UNAM.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación en el sentido de que la autoridad académica de adscripción del académico le instaurará un procedimiento administrativo y/o disciplinario que proceda en términos de la Legislación Universitaria y tomará las medidas pertinentes de inmediato a efecto que no se continúe afectando a la alumna en su derecho a que se le imparta la clase de educación física y se le pase asistencia en términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Se recomendó también que la entidad académica responsable en coordinación con la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas de esta Casa de Estudios, establezcan un programa, para que sean incluidos de manera igualitaria las y los estudiantes que padezcan obesidad en la impartición de clases de la asignatura de educación física. Esta recomendación ha sido aceptada y parcialmente cumplida.</p>

<p>2.</p>	<p>Derecho al acceso de los servicios del Sistema Bibliotecario</p>	<p>En el mes de abril esta Defensoría recibió un escrito de queja de un estudiante que solicita la intervención de este órgano universitario al suspenderse su derecho al servicio bibliotecario. En virtud de que el Director de su entidad académica estableció una norma o política de aplicación para el caso de aquellos alumnos que no hayan evaluado a la totalidad de los cursos en que estuvieron inscritos en el semestre 2010-1 y por tanto no hayan validado su inscripción al semestre actual, les será suspendido durante el semestre 2010-2 el acceso a los servicios que presta la Biblioteca y la Sección Escolar. Supuesto que no se encuentra previamente establecido en la Legislación Universitaria, por lo tanto vulneró los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y concomitantemente los derechos universitarios de los estudiantes de esa entidad académica que sí se encuentran previstos en los ordenamientos jurídicos de la Universidad Nacional Autónoma de México como lo es, el derecho a tener acceso a los servicios que presta el Sistema Bibliotecario de esta Casa de Estudios, prerrogativa establecida en el artículo 22 del Reglamento General que regula el citado sistema.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación en el sentido de que se deje sin efectos la norma o política aplicada por el Director de la entidad académica que violaba el derecho al acceso de los servicios del Sistema Bibliotecario y notificar dicha circunstancia a los estudiantes de esa entidad académica a través de los mismos medios que fueron utilizados para dar a conocer el comunicado de referencia. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida.</p>
-----------	---	---

<p>3.</p>	<p>Derecho a la Igualdad de Género y No Discriminación</p>	<p>Esta Defensoría recibió en el mes de junio un escrito de queja de una estudiante que solicita la intervención de este órgano universitario respecto a actos de personal médico de la UNAM, al ser atendida en consulta, la alumna se sintió discriminada por motivos de género, vulnerándose en su agravio el principio de igualdad consagrado en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como el 2° del Estatuto General de la UNAM.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación en el sentido que el personal que ejerció actos de discriminación contra la alumna acuda a un curso de sensibilización y capacitación e materia de discriminación e igualdad de género, impartido por el Programa Universitario de Estudios de Género e informe de manera oportuna a este órgano universitario sobre los avances al respeto y en su momento remita la documentación que acredite su asistencia al curso en comento. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida.</p>
<p>4.</p>	<p>Evaluaciones académicas. Derecho de Revisión</p>	<p>En el mes de noviembre, se recibió en esta Defensoría, escrito de queja de un estudiante refiriendo violación a su derecho a revisión de examen por haberle condicionado estar presente en dicha revisión. De los elementos de prueba aportados por ambas partes, este Órgano universitario concluyó en la existencia de violación a lo estipulado en la Legislación Universitaria, particularmente en el artículo 8° del Reglamento General de Exámenes, que obliga a la Autoridad a respetar el derecho de revisión a petición de los interesados y que en ninguna de sus partes prevé que sea obligación del alumno estar presente en dicha revisión,</p>

		<p>es por lo que la autoridad universitaria, ha violado en perjuicio del alumno el procedimiento a que alude el artículo invocado y concomitantemente su derecho a la revisión de examen acorde al procedimiento estatuido en citado ordenamiento.</p> <p>La Defensoría emitió la Recomendación correspondiente, en el sentido de que se realice la revisión del examen siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto en el artículo 8° del Reglamento General de Exámenes. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida</p>
--	--	---

2011		
Número	Tema	Contenido
1.	Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres en la Universidad.	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja de una estudiante de doctorado que solicitó la intervención de este órgano universitario respecto a actuaciones de un académico de la Universidad que afectaron sus derechos universitarios, al ejercer actos que atentan contra la dignidad humana, así como vulneran los derechos a la igualdad y por tanto a la no discriminación, al menoscabar sus derechos humanos como mujer y al reconocimiento de un trato igualitario y de respeto entre las mujeres y los hombres en la Universidad Nacional Autónoma de México</p> <p>Vulnerando los derechos universitarios de la alumna consagrados en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6°, 10, 13 y 16 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, así como en el 2° y 95 del Estatuto General de la UNAM.</p>

		<p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación a la autoridad universitaria de adscripción del académico, en el sentido de que se imparta en esa entidad un Taller de sensibilización y capacitación en materia de discriminación e igualdad.</p> <p>Se recomendó también a la coordinación del programa de posgrado de adscripción del académico someter a consideración del Comité Académico la impartición del Taller de Sensibilización “perspectivas de género a la población académica a través de talleres vivenciales” a los miembros del personal académico adscritos a ese programa como parte de las acciones tendientes a atender el interés que ese órgano colegiado a expresar de que “... los alumnos tienen derecho a un ambiente libre de todas formas de discriminación, incluyendo el hostigamiento sexual o cualquier otra conducta que tenga el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico o crear un ambiente hostil o atemorizante...”. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida.</p>
2.	Derecho a la No Discriminación en razón de edad y a recibir un trato igualitario y equitativo en las Convocatorias para estudios de Posgrado.	La Defensoría de los Derechos Universitarios con fundamento en lo establecido en su Estatuto y Reglamento instauro de oficio una queja con motivo del contenido de la Convocatoria al Programa de Becas Posdoctorales UNAM, las cuales aparecen publicadas en Gaceta UNAM, de su contenido se desprende en opinión de este órgano universitario afectación flagrante a los Derechos Universitarios de los candidatos a participar en dicho Programa en razón de edad vulnerando los principios de equidad, igualdad y el derecho a la no discriminación, prerrogativas consagradas en los artículos 1°, 4° de la Constitución Política de los Estados

		<p>Unidos Mexicanos, así como 1°, 4°, 9° y 15 de la Ley General para prevenir y Erradicar la Discriminación y 2° del Estatuto General de esta Máxima Casa de Estudios.</p> <p>La Defensoría emitió la Recomendación correspondiente, en virtud de que se considera conveniente para el perfeccionamiento de la emisión de las diversas Convocatorias que emita el órgano universitario encargado, así como perfeccionar los procedimientos en la Universidad, que la Defensoría de los Derechos Universitarios sea consultada previa emisión y publicación de los mismos, a fin de que sean salvaguardado los derechos universitarios de los académicos y alumnos de esta Casa de Estudios, lo cual permitiría disminuir y/o evitar conflictos individuales con los miembros de la Comunidad Universitaria.</p> <p>Se recomendó también que la autoridad académica responsable de la emisión de la convocatoria tome las medidas pertinentes a efecto de emitir y publicar una Adendum con respecto al perfil que deben cumplir los candidatos y los requisitos, la cual deberá estar apegada a la normatividad vigente. Para efecto de futuras Convocatorias y sus Reglas de Operación de éstas, la Defensoría deberá de ser consultada por parte de la autoridad universitaria que la emita. Esta recomendación ha sido aceptada y está en proceso de cumplimiento, en razón de que la naturaleza de la recomendación requiere una serie de acciones para su cumplimiento, las cuales se están realizando.</p>
--	--	--

<p>3.</p>	<p>Derecho a contar con una trayectoria académica en términos de lo previsto en el Reglamento General de Inscripciones y en general en la Legislación Universitaria.</p>	<p>En el mes de noviembre la Defensoría recibió un escrito de queja de una estudiante que solicita la regulación de su situación académica por motivos de una expulsión provisional, debido a que la autoridad competente para realizarla había omitido regularizar la situación académica de la alumna, bajo el argumento de que el Tribunal Universitario "... decidió no entrar al estudio del expediente..." vulnerando el derecho de la alumna a contar con una trayectoria escolar en términos de lo previsto en particular en el Reglamento General de Inscripciones y en general en la Legislación Universitaria.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación para efecto de que la autoridad responsable proceda de manera inmediata a dejar sin efecto la expulsión provisional impuesta a la alumna y concomitantemente se regularice su situación académica administrativa en términos de lo establecido en la normatividad universitaria. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida.</p>
<p>4.</p>	<p>Derecho a la igualdad, seguridad jurídica, equidad y No Discriminación en los procedimientos disciplinarios.</p>	<p>En el mes de diciembre la Defensoría recibió un escrito de queja de un estudiante que solicitaba la intervención de este órgano universitario al hacerle firmar personal jurídico de su entidad académica una baja definitiva voluntaria, por haber ingresado al estacionamiento de profesores "haciéndolo por un lugar prohibido"... junto con dos estudiantes más le fue aplicada la ley de manera distinta que a sus dos compañeros, el alumno fue enviado a Tribunal Universitario dos días después de haber presentado su queja a este órgano universitario y no así por lo que hace a los otros dos estudiantes. Vulnerando</p>

		<p>los principios de igualdad, seguridad jurídica y equidad, así como el derecho a la no discriminación; de igual manera se advierte que en el caso del promovente la autoridad universitaria y el personal de la unidad jurídica actuaron de manera injusta e irrazonable.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación que atendiendo a la responsabilidad que como Director de la entidad académica le impone el artículo 41 fracción VI del Estatuto General de la UNAM y 25 del Reglamento de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades, en el sentido de “Cuidar que dentro de la Facultad o escuela se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme al Estatuto General y sus reglamentos y velar por el cumplimiento... de las normas que rigen la estructura y funcionamiento de la Universidad... Tome las medidas pertinentes para que en lo sucesivo, en caso de que los alumnos incumplan sus obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria, se actué en estricto apego a lo establecido en el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y demás normatividad aplicable.</p> <p>Se recomendó también que la entidad académica responsable tome las medidas pertinentes, a fin de que las autoridades de ese plantel educativo, y en particular por lo que hace al personal de la unidad jurídica, omitan “restringir derechos” universitarios que consagra la Legislación Universitaria a favor de la comunidad universitaria, por el hecho de que presenten o hayan presentado alguna queja, inconformidad o denuncia ante esta Defensoría. Y que sea suprimido</p>
--	--	---

		<p>el uso del “formato de baja definitiva voluntaria”, tanto por el personal adscrito a la unidad jurídica de esa entidad académica como en lo general el demás personal a su cargo, en virtud de que ha quedado suspendido dicho formato de forma definitiva por la autoridad escolar universitaria. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida.</p>
5.	<p>Derecho a la igualdad y equidad de oportunidades, así como el de no discriminación por razón de edad de los miembros del personal académico.</p>	<p>La Defensoría recibió un escrito de queja de un investigador en que solicitó la intervención de este órgano universitario respecto a actuaciones de la Dirección de su entidad académica de adscripción que afectaba sus derechos universitarios, al ejercer actos que atentan contra la dignidad humana, vulneran los derechos la igualdad, equidad de oportunidades, así como el de no discriminación por razón de edad de los miembros del personal académico. En virtud de solicitarle al investigador un cambio de oficina, bajo el argumento de atender el compromiso hecho por su administración en el sentido de otorgar a los jóvenes investigadores las facilidades necesarias para desarrollar sus actividades.</p> <p>Esto es así, ya que el hecho de solicitar un cambio de oficina para beneficiar a un sector de los académicos se traduce en un acto injusto y contrario al derecho a generar un trato diferenciado entre iguales, esto es entre investigadores jóvenes y los que no lo son, restringiendo el principio de igualdad de oportunidades establecido en los en los artículos 2°, párrafo segundo del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 4, 9 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>

		Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación a la autoridad responsable en el sentido de que las políticas de apoyo a los jóvenes investigadores se realicen observando los principios de igualdad, equidad y no discriminación por motivos de edad a todos los miembros del personal académico de su dependencia. Esta recomendación ha sido aceptada y está cumplida.
--	--	--

2013		
Número	Tema	Contenido
1.	<p>La normatividad creada por el Consejo Universitario tiene supremacía respecto de aquellas disposiciones emitidas por los comités académicos.</p> <p>Las autoridades e instancias universitarias carecen de facultades para establecer requisitos superiores a los que se señala en la normatividad emanada del Consejo Universitario.</p>	<p>La Defensoría recibió la queja de un estudiante a quien habiendo celebrado su examen de grado de maestro el jurado decidió otorgarle mención honorífica, no obstante dicha acta no fue firmada por el Coordinador del Posgrado y posteriormente, fue emitida una nueva acta donde no se le concedió dicha mención, en el ínterin, ocurrió el lamentable fallecimiento del presidente del jurado que había suscrito el acta primera. La segunda acta fue enviada a la Unidad de Administración del Posgrado de la Dirección General de Administración Escolar para el trámite de revisión del expediente y elaboración del título correspondiente.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Defensoría solicitó información a la autoridad y analizó los hechos de este caso; la autoridad informó que con base en el artículo 27 del Reglamento General de Exámenes, el Comité Académico de ese Posgrado había emitido un acuerdo por medio del cual se establecían mayores requisitos para el otorgamiento de la mención honorífica a los previstos por los artículos</p>

	<p>Los comités académicos no pueden establecer requisitos superiores a los señalados en la Legislación Universitaria, cuando no se encuentran facultados expresamente para ello</p>	<p>2º, inciso c), y 12 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario; así, en dicho acuerdo se estableció como requisito haber obtenido un promedio igual o superior a nueve punto cuarenta y cuatro para el otorgamiento de la mención de honor, mientras que en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario se establecen dos requisitos para el otorgamiento de ese reconocimiento: la realización de un examen de excepcional calidad y un promedio mínimo de nueve. Del análisis realizado al acuerdo emitido por el Comité Académico se determinó que contraviene la Legislación Universitaria y el principio de legalidad al que se encuentran sometidas las autoridades universitarias, pues dicho Comité carece de atribuciones para establecer requisitos distintos a los previstos en la Legislación Universitaria aplicable.</p> <p>En consideración de lo anterior, la Defensoría emitió una recomendación para que: el acta en la que se estableció el merecimiento de la mención honorífica fuera suscrita y remitida a la Unidad de Administración del Posgrado de la Dirección General de Administración Escolar para los trámites y efectos a que hubiese lugar; además, se dejase sin efecto el acta de examen suscrita en segundo término y por la cual no se otorgó la mención honorífica al estudiante; asimismo, se instó al Comité respectivo, dejar sin efecto el acuerdo que estableció requisitos distintos de los previstos por la Legislación Universitaria; y por último, que las autoridades universitarias se cercioraran que las decisiones que involucraran derechos previstos en la legislación universitaria a favor de los estudiantes, fueran acompañadas de la debida fundamentación y motivación que las sustentaran.</p>
--	---	--

		Las autoridades universitarias a las que se dirigieron las recomendaciones antes precisadas, las atendieron en su totalidad.
--	--	--

Anexo II. Defensorías en América Latina

PAÍS	UNIVERSIDAD	DENOMINACIÓN	PORTAL ELECTRÓNICO
ARGENTINA	1. Nacional de Córdoba (Pub.)	Defensoría de la Comunidad Universitaria	http://www.unc.edu.ar/sobre-la-unc/gobierno/defensoria
BOLIVIA	2. Mayor de San Andrés (Púb.)	Defensor Universitario de la Fac de Dho y Cs.Polít	No se encontró información
	3. Autónoma "Gabriel René Moreno" (Púb)	Defensor Universitario	No se encontró información
COLOMBIA	4. Distrital Francisco José de Caldas (Púb)	Defensor al Ciudadano	https://www.udistrital.edu.co/dependencias/reclamos/defensorCiudadano/
ECUADOR	5. de Cuenca (Púb)	Defensoría Estudiantil	http://www.ucuenca.edu.ec/la-comunidad-universitaria/bienestar-universitario/defensoria-estudiantil
PERÚ	6. Nacional San Antonio Abad del Cusco (Púb)	Defensoría Universitaria	No se encontró información
	7. Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (Púb)	Defensoría Universitaria	No se encontró información

	8. Universidad Nacional Agraria La Molina (Púb)	Defensoría Universitaria	No se encontró información
	9. Pontificia Univ. Católica del Perú. (Privada)	Defensoría Universitaria	http://www.pucp.edu.pe/la-universidad/organo-gobierno-autoridades/defensoria-universitaria/
	10. Nacional de Piura (Púb)	Defensoría Universitaria	http://www.unp.edu.pe/institucional/index.php?option=com_k2&view=item&id=782:designan-defensor-universitario-en-universidad-nacional-de-piura/-atender%C3%A1-a-todos-los-estamentos-universitarios
	11. Nacional de la Amazonía Peruana (Púb)	Defensoría Universitaria	No se encontró información
	12. Inca Garcilaso de la Vega (Privada)	Defensoría del Estudiante	http://www.uigv.edu.pe/la-universidad/defensoria-del-estudiante/
	13. Nacional Jorge Basadre Grohmann (Púb)	Defensoría Universitaria	No se encontró información
	14. Católica de los Ángeles de Chimbote (Privada)	-Oficina de Atención al Usuario -Defensoría Universitaria	http://erp.uladech.edu.pe/sigec/defensoria/php/ate_login.php

	15. Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (Púb)	Defensoría Universitaria	http://www.untrm.edu.pe/index.php?option=com_content&view=category&id=58&Itemid=59
	16. Jaime Bausate y Meza (Privada)	Defensoría Universitaria	http://www.bausate.edu.pe/inicio/index.php
	17. Autónoma de Ica (Privada)	Defensoría Universitaria	No se encontró información
VENEZUELA	18. Nacional Experimental Rómulo Gallegos (Púb)	Dirección de Defensoría Estudiantil	http://portal.unerg.edu.ve/index.php/dependencias/vicerrectorado-academico/direccion-de-defensoria-estudiantil
BRASIL	19. U Fe do Paraná	Ouvidoria	http://www.ouvidoriageral.ufpr.br/
	20. U Fe Rural de Pernambuco	Ouvidoria	http://www.nti.ufrpe.br/content/formulario-de-manifestacoes-da-ouvidoria-ufrpe
	21. U Fe do Rio de Janeiro	Ouvidoria	https://www.ufrj.br/ouvidoria-geral-da-ufrj
	22. U de São Paulo	Ouvidoria	http://sites.usp.br/ouvidoria/
	23. Pontificia U Católica de Sao Paulo	Ouvidoria	http://www.pucsp.br/ouvidoria/
	24. Pontificia U Católica do Rio Grande do Sul	Ouvidoria	http://www3.pucrs.br/portal/page/portal/ouvidoria/Capa

	25. U Fe do Espírito Santo	Ouvidoria	http://www.ufes.br/ouvidoria-geral
	26. U Fe do Ceará	Ouvidoria	http://www.ufc.br/ouvidoria
	27. U Fe da Paraíba	Ouvidoria	http://www.ufpb.br/ouvidoria/
	28. U Fe do Pará	Ouvidoria	http://www.ouvidoria.ufpa.br/
	29. Pontificia U Católica de Goiás	Ouvidoria	http://sites.pucgoias.edu.br/home/faleconosco/
	30. U Fe de Santa Catarina	Ouvidoria	http://ouvidoria.ufsc.br/
	31. U Fe do Rio Grande do Norte	Ouvidoria	http://www.ouvidoria.ufrn.br/
	32. U Fe de Santa Maria	Ouvidoria	https://portal.ufsm.br/ouvidoria/index.html:-jsessionid=7413c22a-f1f7f9d3a539c-4ce1500
	33. U Fe de Goiás	Ouvidoria	https://ouvidoria.ufg.br/
	34. U Fe de Juiz de Fora	Ouvidoria	http://www.ufjf.br/portal/utilidade/ouvidoria/
	35. U Fe Fluminense	Ouvidoria	http://www.uff.br/?q=grupo/ouvidoria
	36. U Fe do Amazonas	Ouvidoria	http://www.portalouvidoria.ufam.edu.br/
	37. U Tiradentes	Ouvidoria	http://www.unit.br/institucional/ouvidoria/

	38. U. De Brasília	Ouvidoria	http://www.ouvidoria.unb.br/
	39. U de Cruzeiro do Sul	Ouvidoria	No se encontró información
	40. U Estadual de Campinas	Ouvidoria	https://www.ouvidoria.unicamp.br/
	41. U da Região de Joinville	Ouvidoria	http://www.univille.edu.br/pt-BR/falecom/ouvidoria/595979
	42. U do Extremo Sul Catarinense	Ouvidoria	http://www.unesc.net/portal/capa/index/93/
	43. U de Caxias do Sul	Ouvidoria	https://www.uces.br/site/ouvidoria/
	44. U Fe de Sergipe	Ouvidoria	https://www.sigaa.ufs.br/sigaa/public/ouvidoria/Manifestacao/form.jsf?aba=p-ouvidoria
	45. U de Passo Fundo	Ouvidoria	http://www.upf.br/site/index.php?option=com_content&task=view&id=94&Itemid=104#.VkNvQNiveUk
	46. U Fe do Piauí	Ouvidoria	http://www.ufpi.br/ouvidoria.php
	47. U Fe de Uberlândia	Ouvidoria	http://www.ouvidoria.ufu.br/
	48. U Fe de Viçosa	Ouvidoria	https://www2.dti.ufv.br/sisouvidoria/scripts/indexOuvidoria.php
	49. U Estadual de Londrina	Ouvidoria	http://www.uel.br/ouvidoria/portal/

	50. Pontificia U Católica de Campinas	Ouvidoria	https://www.puc-campinas.edu.br/ouvidoria/
	51. U do Estado do Rio de Janeiro	Ouvidoria	http://www.ouvidoria.uerj.br/
	52. U Estadual do Ceará	Ouvidoria	http://www.ceara.gov.br/ouvidoria
	53. U Estadual Paulista Júlio de Mesquita-Filho	Ouvidoria	http://www.unesp.br/portal#!/ouvidoria_ses
	54. U do Estado da Bahia	Ouvidoria	http://www.uneb.br/institucional/ouvidoria/
	55. U Federal de Roraima	Ouvidoria	http://ufr.br/ouvidoria/
	56. U do Vale do Itajaí	Ouvidoria	http://www.univali.br/servicos/ouvidoria/Paginas/default.aspx
	57. U Camilo Castelo Branco	Ouvidoria	http://unicastelo.br/portal/fale-conosco/ouvidoria/
	58. U do Sul do Santa Catarina	Ouvidoria	http://www.unisul.br/wps/portal/home/fale-conosco/ouvidoria
	59. U de Pernambuco	Ouvidoria	https://www.ufpe.br/ouvidoriageral/
	60. U da Amazonia	Ouvidoria	http://www.unama.br/informativo_ouvidoria/
	61. U do Estado do Pará	Ouvidoria	http://paginas.uepa.br/ouvidoria/
	62. U de Santa Cruz do Sul	Ouvidoria	http://www.unisc.br/portal/pt/a-unisc/ouvidoria/apresentacao.html

	63. U Católica Dom Bosco	Ouvidoria	http://site.ucdb.br/institucional/1/ouvidoria/975/
	64. U de Cruz Alta	Ouvidoria	http://www.unicruz.edu.br/faleconosco/
	65. U Fe de São Paulo	Ouvidoria	http://www2.unifesp.br/reitoria/ouvidoria/
	66. U Tuiuti do Paraná	Ouvidoria	http://www.utp.edu.br/atendimento/ouvidoria/
	67. U Fe de Campina Grande	Ouvidoria	http://www.ufcg.edu.br/~ouvidoria/index.php/home
	68. U Fe de São João Del Rei	Ouvidoria	http://www.ufsj.edu.br/ouvidoria/
	69. U Fe Rural do Semi-Árido	Ouvidoria	http://ouvidoria.ufersa.edu.br/
	70. U Tecnológica Fe do Paraná	Ouvidoria	http://www.ouvidoriageral.ufpr.br/
	71. U Fe do Pampa	Ouvidoria	http://novoportal.unipampa.edu.br/novoportal/ouvidoria
	72. U Fe do Oeste do Pará	Ouvidoria	http://www.ufopa.edu.br/ouvidoria/

Elaboración: Jessica Judith Sánchez Morales con datos de Aguiar de Zapiola, Liliana, “Las defensorías en Sud América, más interrogantes que respuestas”, en Sánchez Castañeda, Alfredo y Márquez Gómez, Daniel, *Los retos de las Defensorías Universitarias en el mundo*, México, UNAM-DDU, 2016, 29-62 pp.

Anexo III. Defensorías en América del Norte, Europa y Oceanía

PAÍS	UNIVERSIDAD	DENOMINACIÓN	PORTAL ELECTRÓNICO
1.ESTADOS UNIDOS	1. George Mason University	Office of the Ombudsman	http://ombudsman.gmu.edu/
	2. University of the Pacific	University Ombudsperson	http://www.pacific.edu/About-Pacific/AdministrationOffices/University-Ombudsperson.html
	3. University of Maryland	Ombuds Office	https://www.gradschool.umd.edu/about-us/ombuds-office
	4. UC San Diego	Office of the Ombuds	http://www.ombuds.ucsd.edu/about-us/index.html
	5. Michigan State University	Office of the University Ombudsperson	https://www.msu.edu/~ombud/
	6. Brown University	University Ombudsperson Office	http://www.brown.edu/about/administration/ombudsperson/about/meet-ombudsperson
	7. Emory University	Ombudsperson	http://www.emory.edu/CAMPUS_LIFE/initiatives/programs_and_resources/ombudsperson.html
	8. Ohio University	Office of the Ombudsperson	https://www.ohio.edu/ombuds/about/history.cfm

	9.	Harvard University	University Ombudsman Office	http://ombudsman.harvard.edu/
	10.	Illinois Institute of Technology	Ombudsperson	https://web.uit.edu/student-affairs/campus-resources/ombudsperson
	11.	Boston University	Office of the Ombuds	http://www.bu.edu/ombuds/about/contact-us/
	12.	The University of North Carolina at Chapel Hill	University ombuds office	http://www.ombuds.unc.edu/about.html
	13.	University of Colorado Boulder	Ombuds Office	http://www.colorado.edu/ombuds/
	14.	University of Colorado Denver	Ombuds Office	http://www.ucdenver.edu/about/departments/OmbudsOffice/Pages/OmbudsOffice.aspx
	15.	University of Central Florida	Ombuds Office	http://www.ombuds.ucf.edu/
	16.	Stanford University	Office of the Ombuds	https://web.stanford.edu/dept/ombuds/contact
	17.	Western University	Office of the Ombudsperson	http://www.uwo.ca/ombuds/
	18.	The University of Kansas	Ombuds Office	https://ombuds.ku.edu/
	19.	Columbia University	Ombuds Office	http://ombuds.columbia.edu/node/10

2. CANADÁ	1.	University of Victoria	Office of the Ombudsperson	http://uvicombuds-person.ca/
	2.	University of Alberta	Office of the Student Ombuds	http://www.ombud-service.ualberta.ca/
	3.	Algonquin College	Office of the Ombudsman	http://www.algonquincollege.com/ombuds/
	4.	Athabasca University	Ombuds Office	http://ombuds.athabascau.ca/
	5.	Bishop's University	University Ombuds Office	http://www3.ubishops.ca/ombuds-office/index.html
	6.	University of British	Office of the Ombudsperson for Students	http://ombudsoffice.ubc.ca/
	7.	Brock University	Ombuds fairness for all	http://www.busu.net/services/ombudsperson/
	8.	University of Calgary	Student Ombuds Office	http://www.ucalgary.ca/ombuds/
	9.	Camosun College	Office of the Ombudsman	http://camosun.ca/about/ombudsman/
	10.	Carleton University	Ombuds Services	http://carleton.ca/ombuds/
	11.	Concordia University	Ombuds Office	http://www.concordia.ca/campus-life/ombuds.html/
	12.	Confederation College	Ombuds Office	http://www.confederationc.on.ca/ombuds/
	13.	Dawson Collage	Ombudsperson	http://www.dawson-college.qc.ca/ombudsperson/

	14. Fanshawe College	Office of the Ombuds	https://www.fanshawec.ca/student-life/student-services/welcome-office-ombuds
	15. HEC MONTRÉAL	Ombudsman	http://www.hec.ca/ombudsman/
	16. Lakehead University	Onbudsoffice	https://www.lakeheadu.ca/faculty-and-staff/departments/services/ombuds-office
	17. Université Laval	Bureau de l'Ombudsman	http://www.ombudsman.ulaval.ca/accueil.html
	18. McGill University	Ombudsperson	http://www.mcgill.ca/ombudsperson/
	19. McMaster University	Ombuds Office	http://www.mcmaster.ca/ombuds/
	20. Université de Montreal	Bureau de l'Ombudsman	http://www.ombuds.umontreal.ca/
	21. NAIT (Northern Alberta Institute of Technology)	Ombuds Office	https://adsf.nait.ca/adsf/l/?wa=wsignin1.0&wtrealm=https%3a%2f%2fmynait.nait.ca%2f&wctx=rm%3d0%26id%3dFederatedPassiveSignIn1%26ru%3d%252f560.htm&wct=2015-11-19T19%3a20%3a52Z
	22. University of New Brunswick	Advocacy	http://www.unb.ca/fredericton/studentservices/student-conduct/advocacy.html

	23.	University of Ottawa	Office of the Ombudsperson	http://www.uottawa.ca/ombudsperson/
	24.	Polytechnique Montréal	Ombudsman	http://www.polymtl.ca/ombudsman/
	25.	Université du Québec à Montréal	Bureau de l'ombudsman	http://ombudsman.uqam.ca/
	26.	Queens University	Office of the University Ombudsman	http://www.queensu.ca/ombudsman/
	27.	Ryerson University	Office of the Ombudsperson	http://www.ryerson.ca/ombuds/
	28.	Seneca Collage	Ombudsperson	http://www.seneca-college.ca/ce/info/student-relations/ombudsoffice.html
	29.	Université de Sherbrooke	Bureau de la protectrice des droits des étudiantes et des étudiants	http://www.usherbrooke.ca/pdee/
	30.	Simon Fraser University	Office of the Ombudsperson	http://www.sfu.ca/ombudsperson.html
	31.	University of Toronto	Office of the Ombudsperson	http://ombudsperson.utoronto.ca/
	32.	Western University	Office of the Ombudsperson	http://www.uwo.ca/ombuds/
3. MÉXICO	1.	Autónoma de Zacatecas	Defensoría Universitaria	http://uap.uaz.edu.mx/portal/node/176
	2.	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	Defensoría Universitaria	http://www.defensoria.buap.mx/

	3.	Universidad Autónoma de Querétaro	Defensoría de los Derechos Universitarios	http://www.uaq.mx/novedades/defensoria_DU3.html	
	4.	Universidad Veracruzana	Defensoría Universitaria	http://www.uv.mx/defensoria/	
	5.	Universidad Autónoma del Estado de México	Defensoría de los Derechos Universitarios	http://www.uaemex.mx/DDU/	
	6.	Instituto Politécnico Nacional	Defensoría de los Derechos Politécnicos	http://www.defensoria.ipn.mx/Paginas/Inicio.aspx	
	7.	Universidad Nacional Autónoma de México	Defensoría de los Derechos Universitarios	http://www.ddu.unam.mx/	
	8.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Defensor	http://www.uaeh.edu.mx/defensor_univ/historia.htm	
	4. EUROPA	1.	AUSTRIA Bundesministerium für Wissenschaft, Forschung und Wirtschaft	Ombudsstelle für Studierende	http://www.hochschulombudsmann.at/
					2.

	3.	NORUEGA University of Stavanger	Ombuds Office	http://ombuds-blog.blogspot.mx/2015/06/university-of-stavanger-opens-ombuds.html
	4.	MACEDONIA South East European University	Ombudsman Profile	http://www.seeu.edu.mk/en/current-students/student-union/Ombudsman/Ombudsmanprofile
	PAÍSES BAJOS 5.	University Van Amsterdam	Ombudsstudent	http://student.uva.nl/bcw/az/content/ombudsstudent/ombudsstudent.html
	ESPAÑA 6.	Universidad Pablo de Olavide	Defensoría Universitaria	https://www.upo.es/du/
	7.	Universidad Alfonso X El Sabio	Defensor Universitario	http://www.uax.es/portal-del-estudiante/atencion-al-estudiante/defensor-universitario.html
	8.	Universidad Camilo José Cela	Defensor Universitario	http://www.ucjc.edu/servicios/defensor-universitario/
	9.	Universidad de Valladolid	Defensor de la Comunidad	http://www.uva.es/export/sites/uva/1.lauva/1.09.defensordelacomunidad/1.09.01.presentacion/
	10.	Universidad Politécnica de Valencia	Defensor Universitario	https://www.upv.es/entidades/DCU/

	11. Universidad de Valencia	Sindicatura de Greuges	http://www.uv.es/uvweb/sindicatura-universitaria-greuges/es/sindicatura-greuges-1285872796720.html
	12. Universidad de la Rioja	Defensor Universitario	http://www.unirioja.es/universidad/defensor/
	13. Universidad de Cádiz	Defensora Universitaria	http://www.uca.es/es/nuestra-universidad/organizacion/defensor-universitario
	14. Universidad de Salamanca	Defensor del Universitario	http://www.usal.es/webusal/node/794
	15. Universidad de Barcelona	Sindicatura de Agravios	http://www.ub.edu/web/ub/es/universitat/organitzacio/sindic_de_greuges/sindic_de_greuges.html
	16. Universidad de Almería	Defensor Universitario	http://cms.ual.es/UAL/universidad/otrosorganos/defensoruniversitario/index.htm
	17. Universidade de Vigo	Tribunal de Garantías	http://www.uvigo.es/uvigo_es/organizacion/organos/tribunal_garantias/
	18. Universidad Rey Juan Carlos	Defensor Universitario	http://www.urjc.es/universidad/organizacion/172-defensor-universitario

19.	Universidad Autónoma de Madrid	Defensor del Universitario	http://www.uam.es/ss/Satellite/es/1242678950272/SubhomeOficina/1242678950272.htm
20.	Universidad de Castilla-La Mancha	Defensor Universitario	http://www.uclm.es/organos/defensor_universitario/
21.	Universidad de Cantabria	Defensor Universitario	http://web.unican.es/unidades/defensor-universitario
22.	Universidad de Murcia	Defensor del Universitario	http://www.um.es/web/defensor/contenido/oficina
23.	Universidad Nacional de Educación a Distancia	Defensor Universitario	http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93.552710&_dad=portal&_schema=PORTAL
24.	Universitat Oberta de Catalunya	Síndic de Greuges	http://www.uoc.edu/portal/es/universitat/organitzacio/sindic/index.html
25.	Universidad de Alcalá	Defensor Universitario	http://www.uah.es/defensor_universitario/
26.	Universidad Carlos III de Madrid	Defensor Universitario	http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/defensor_universitario
27.	Universidad Politécnica de Madrid	Defensor Universitario	http://www.upm.es/institucional/Estudiantes/DefensorUniversitario
28.	Universitat de Lleida	Sindicatura de Greuges	http://www.udl.cat/organs/sindic.html

	29. Universidad Complutense de Madrid	Órgano Institucional del Defensor Universitario	http://www.ucm.es/defensora-universitaria
	30. Universitat Politècnica de Catalunya	Síndic de Greuges	http://www.upc.edu/sindicatura/ca
	31. Universidad de Córdoba	Defensor Universitario	http://www.uco.es/organizacion/defensor_universitario/
	32. Universidad de Granada	Defensor Universitario	http://www.ugr.es/~defensor/
	33. Universidad de Huelva	Defensor Universitario	http://www.uhu.es/defensor/
	34. Universidad de Jaén	Defensor Universitario	http://www10.ujaen.es/conocenos/servicios-unidades/defensor
	35. Universidad de Málaga	Defensor Universitario	http://www.uma.es/ficha.php?id=1629
	36. Universidad de Sevilla	Defensor Universitario	http://defensoria.us.es/
	37. Universidad de Zaragoza	Defensor Universitario	http://www.unizar.es/defensor_universitario/
	38. Universidad San Jorge	Defensor Universitario	http://www.usj.es/conoclausj/quienes-somos/defensoruniversitario
	39. Universidad de Oviedo	Defensor Universitario	http://www.uniovi.es/gobiernoservicios/gobierno/otros/defensor

	40. Universidad de la Islas Baleares	Síndica de Greuges	http://sindicatura.uib.cat/
	41. Universidad de la Laguna	Defensor Universitario	https://www.ulpgc.es/index.php?pagina=-defensoruniversitario&ver=inicio
	42. Universidad Europea de Canarias	Defensor Universitario	http://canarias.universidadeuropea.es/soy-alumno-uec/defensor-universitario
	43. Universidad de Burgos	Defensor Universitario	http://www.ubu.es/es/defensor
	44. Universidad de León	Defensor Universitario	https://www.unileon.es/universidad/otros-organos-universitarios/defensor-de-lacomunidad-universitaria
	45. Universidad Católica Santa Teresa De Jesús De Ávila	Defensor Universitario	https://www.ucavila.es/index.php?option=com_content&view=article&id=751&Itemid=295&lang=es
	46. Universidad Europea Miguel de Cervantes	Defensor Universitario	http://www.uemc.es/p/defensor-universitario
	47. Universidad Isabel	Defensor Universitario	http://www.ui1.es/
	48. Universidad Autónoma de Barcelona	Síndic de Greuges	http://www.uab.cat/web/connexions/la-uab/defensor-del-estudiante-1345667127707.html

	49.	Universidad de Girona	Síndic de Greuges	http://www.udg.edu/tabid/1171/Default.aspx
	50.	Universidad Pompeu Fabra	Síndic de Greuges	http://www.upf.edu/sindic/
	51.	Universidad Rovira I Virgili	Síndic de Greuges	http://www.urv.cat/universitat/sindicatura_greuges.html
	52.	Universidad Abat Oliba Ceu	Defensor Universitario	http://www.uaoc.eu/es/es/vida-universitaria/atencion-al-estudiante/defensoruniversitario
	53.	Universidad Ramón Llul	Síndica de Greuges	http://www.url.edu/comunitat-universitaria/sindica-de-greuges
	54.	Universidad de Extremadura	Defensor Universitario	http://www.unex.es/organizacion/defensor_universitario
	55.	Universidad de Coruña	Defensor Universitario	https://www.udc.es/gobierno/organos_colexiados_e_estatutarios/valedor_universitario/
	56.	Universidad de Santiago de Compostela	Valedor	http://www.usc.es/valedor/
	57.	Universidad Politécnica de Cartagena	Defensor Universitario	http://www.upct.es/defensor/
	58.	Universidad Católica San Antonio	Defensor Universitario	http://www.ucam.edu/servicios/defensor

	59. Universidad Antonio de Nebrija	Defensor Universitario	http://www.uem.es/es/es/alumnos/defensor-universitario
	60. Universidad Francisco de Vitoria	Defensor Universitario	http://www.ufv.es/servicio-de-atencion-al-universitario
	61. Universidad San Pablo Ceu	Defensor Universitario	http://www.uspceu.com/es/vida-campus/servicios/defensor-universitario.php
	62. Universidad del País Vasco	Aldezle	http://www.ehu.es/es/web/aldezle
	63. Universidad de Deusto	Aldezle	http://www.deusto.es/cs/Satellite/deusto/es/universidad-deusto/aldezle-defensora-universitaria
	64. Universidad Pública de Navarra	Defensor Universitario	http://www.unavarra.es/conocerlauniversidad/organos-de-gobierno/generales/defensorde-la-comunidad/el-titular?submenu=yes
	65. Universidad de Alicante	Defensor Universitario	http://defensor.ua.es/
	66. Universidad Jaime I de Castellón	Síndica de Greuges	http://www.uji.es/organs/sindic/
	67. Universidad Miguel Hernández de Elche	Defensor Universitario	http://defensor.umh.es/
	68. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir	Defensor Universitario	german.martin@ucv.es

	69. Universidad Europea de Valencia	Defensor Universitario	http://valencia.universidadeuropea.es/soy-alumno-uev/defensor-universitario
5. OCEANÍA	AUSTRALIA 1. La Trobe University	University Ombudsman	http://www.latrobe.edu.au/about/management/organisation/ombudsman

Elaboración: Jessica Judith Sánchez Morales. Noviembre 2015.

LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS: INSTITUCIÓN ORIGINAL QUE NECESITA REFORMARSE. Se terminó de imprimir en febrero de 2016 en los talleres de Lito Roda S. A. de C. V. Escondida, núm. 2, col. Volcanes, Tlalpan, C.P. 14640, Ciudad de México. El tiraje consta de 1000 ejemplares. Impresos en papel cultural de 90 grs. En su composición, se utilizaron tipos Arial de 9:11, 10:12 y 12:14 puntos.



**Defensoría de los
Derechos
Universitarios**



9 786070 287978